



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

**REF.: APRUEBA MODIFICACIONES A MANUAL DE OPERACIONES
DE INSTRUMENTOS DE RENTA FIJA E INTERMEDIACION
FINANCIERA DE LA BOLSA DE CORREDORES-BOLSA DE
VALORES**

SANTIAGO, 30 MAY 2008

RESOLUCION EXENTA N° 351

VISTOS:

La facultad que me confieren los artículos 3° del decreto ley N° 3.538 de 1980, y 44 de la Ley N° 18.045, y

CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha 16 de abril de 2008 la **BOLSA DE CORREDORES-BOLSA DE VALORES**, presentó la última versión corregida, solicitando la aprobación del proyecto que tiene por finalidad modificar el Manual de Operaciones de Instrumentos de Renta Fija (IRF) e Intermediación Financiera (IIF); modificaciones que tienen por objeto reformar la Sección B del citado Manual, entre las siguientes:

- 1.- Reemplazar el numeral 2.1 Sistema de Remate Habitual, por "Sistema de Remate Electrónico".
- 2.- Reemplazar el numeral 2.2 "Sistema de Remate Quincenal" por "Los Remates".
- 3.- Incorporar el numeral 2.3 "Sistema de Calce Automático de Oferta a Firme IRF e IFF (Telarenta Web)".
- 4.- Incorporar el numeral 2.4, referido a "Operaciones Directas" y "Operaciones de Venta Corta y Préstamo de IRF e IFF".
- 5.- Incorporar el numeral 2.5 "Garantías y Custodia".
- 6.- Incorporar el numeral 3 "Operaciones Fuera de Rueda".
- 7.- Incorporar el numeral 8 "Operadores Directos".

II.- Que el texto acompañado no presenta inconvenientes de tipo operativo o legal para su aplicación, el cual se entiende formar parte de la presente Resolución.

RESUELVO:

I.- Apruébanse las modificaciones al Manual de Operaciones de Instrumentos de Renta Fija e Intermediación Financiera y sus anexos, todos ellos de la **BOLSA DE CORREDORES-BOLSA DE VALORES**, contenido en el texto mencionado en el numeral I.- precedente.

Un ejemplar del texto aprobado se archivará conjuntamente con esta resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl

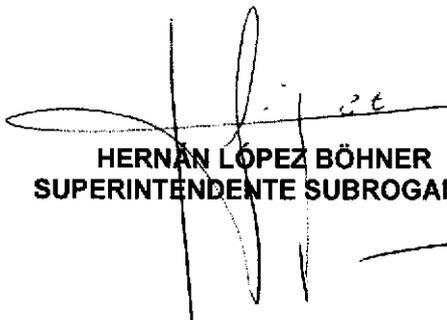


SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

II.- Remítase copia de la presente resolución a la interesada para los efectos de su notificación.

III.- El texto aprobado deberá ser remitido en triplicado a esta Superintendencia, firmándose cada una de sus páginas por el gerente general o quien lo subrogue, una vez que las modificaciones estén en vigencia dentro de 3° día de acaecido.

Anótese, comuníquese y archívese.


HERNÁN LÓPEZ BÖHNER
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE

A circular official stamp of the Superintendente Subrogante. The text inside the stamp reads: 'SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS', 'SUPERINTENDENTE SUBROGANTE', and 'CHILE' at the bottom.

Bolsa de Corredores - Bolsa de Valores

SP

Valparaíso, 15 de abril de 2008.

Señor
Jaime Peralta Cigarroa
**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SE
SANTIAGO**



2008040035235

16/04/2008 - 09:55

Operador: ESALINAS

División Control Intermediarios Valores



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

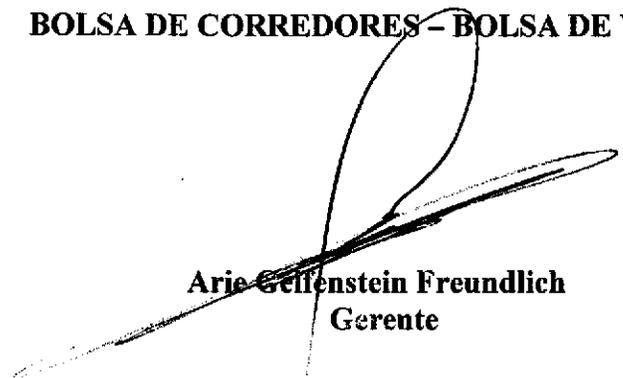
De nuestra consideración:

Por la presente adjuntamos, para vuestra revisión y aprobación, Manual de Operaciones en Instrumentos de Renta Fija e Intermediación Financiera, el cual presenta las siguientes modificaciones:

1. En el Punto N° 2 de la Sección B, se reemplaza el numeral 2.1. Sistema de Remate Habitual por "Sistema de Remate Electrónico" y el numeral 2.2. Sistema de Remate Quincenal por "Los Remates".
2. En la Sección B, se incorpora el Numeral 2.3. "Sistema de Calce Automático de Oferta a Firme IRF e IIF (TelerentaWeb)".
3. Se incorpora numeral 2.4. "Operaciones Sujetas a Modalidades Especiales", Sección B del referido manual.
4. En la Sección B, se incorpora el numeral 2.5. "Garantías y Custodia".
5. En el Punto N° 3 de la Sección B, se incorpora el numeral 3.2. "Efectuadas en Otras Bolsas de Valores".
6. En la Sección B, se incorpora el Punto N° 8 "Operaciones Directas".

A la espera de vuestros comentarios y sin otro particular, le saluda atentamente,

BOLSA DE CORREDORES - BOLSA DE VALORES


Ariel Gelfenstein Freundlich
Gerente



AGF/ess.

566

16.04.08

**BOLSA DE CORREDORES
BOLSA DE VALORES**

**MANUAL DE OPERACIONES
DE INSTRUMENTOS DE RENTA
FIJA E INTERMEDIACIÓN
FINANCIERA**

**BOLSA DE CORREDORES
BOLSA DE VALORES**

I N D I C E

	<u>Pág.</u>
<u>SECCION A</u> : <u>NORMAS APLICABLES</u>	20.200
TITULO I : Definiciones y Normas Generales	20.200
TITULO II : De las Operaciones en Rueda – De los Remates .	20.300
TITULO III : De las Operaciones Fuera de Rueda	20.400
TITULO IV : De la Corrección y Anulación de Operaciones en Rueda y Fuera de Rueda	20.400
TITULO V : De la Liquidación de las Operaciones en Rueda y Fuera de Rueda	20.400
TITULO VI : De las Responsabilidades.	20.500
TITULO VII : De la Información que Entrega la Bolsa	20.500
TITULO VIII : De los Derechos de Bolsa	20.500

**BOLSA DE CORREDORES
BOLSA DE VALORES**

SECCIÓN A: NORMAS APLICABLES

Título I:

Definiciones y Normas Generales

Artículo 1º: La presente sección tiene por objeto establecer las normas generales que rigen la operación de instrumentos de renta fija (IRF) e intermediación financiera (IIF).

Artículo 2º: Para los efectos del presente manual y de la operatoria bursátil se entiende por:

IRF a aquellos valores representativos de obligaciones, de emisión seriada, generalmente emitidos a plazos superiores a un año y reajustables en función de algún índice o unidad (IPC, UF, US\$, etc.). Los IRF comprenden las letras de crédito hipotecario (LH), debentures, bonos bancarios y bonos emitidos por el Estado (PRT, CAR, Bonos CORA, PDP, PPS, etc.).

IIF a los efectos de comercio, pagarés y certificados de depósitos bancarios o de sociedades financieras, que correspondan a emisiones no seriadas, de carácter único, generalmente emitidos a plazos inferiores a un año. También incluye los pagarés descontables que emita el Banco Central y otros organismos públicos, para efectuar operaciones de mercado abierto, con la exclusión de los instrumentos de emisión seriada a plazos superiores a un año.

Artículo 3º: En Bolsa podrán ser transados todos aquellos instrumentos de renta fija e intermediación financiera que cumplan con uno de los siguientes requisitos:

- a) Estén inscritos en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros.
- b) Sean emitidos o garantizados por el Estado, por las instituciones públicas centralizadas o descentralizadas y por el Banco Central de Chile.
- c) Sean emitidos por Bancos e Instituciones Financieras autorizadas.
- d) Cualquier otro título transferible de crédito o de inversión que se adecue a las definiciones de IRF e IIF como son los emitidos por las Sociedades Anónimas.

Sin perjuicio de lo anterior, las letras de cambio, pagarés y otros valores mercantiles, podrán ser operados o intermediados por los corredores cumpliendo los requisitos legales y los del presente Manual, sin necesidad de inscripción en bolsa, cuando el Directorio así lo acuerde de conformidad a la reglamentación vigente.

Artículo 4º: La inscripción oficial de un IRF deberá solicitarse al Directorio de la Bolsa, el que podrá delegar la autorización y registro. La inscripción se efectuará una vez que el emisor proporcione todos los antecedentes que permitan una correcta identificación del instrumento.

La inscripción de IIF se hará mediante su simple registro, salvo en aquellos instrumentos en que la Bolsa indique un tratamiento especial.

Los procedimientos de inscripción de IRF e IIF no se incluyen en su totalidad en este manual, detallándose en el Manual de Derechos y Obligaciones de los Emisores.

Artículo 5º: El Directorio de la Bolsa autorizará expresamente las operaciones de IRF e IIF, inscritos o no en Bolsa, que pueden efectuar los corredores, en rueda o fuera de ella.

BOLSA DE CORREDORES
BOLSA DE VALORES

Artículo 6°: Son operaciones en rueda aquellas que se realizan diariamente en remate electrónico a través de sistemas computacionales diseñados por la Bolsa con este objeto, conforme al procedimiento previsto en el Título II del presente Reglamento.

Son operaciones fuera de rueda aquellas no comprendidas en el inciso anterior. En todo caso deben ser registradas informando a la Bolsa en los plazos y condiciones que se establecen en la Sección B de este Reglamento.

Artículo 7°: Los corredores que efectúen operaciones en IRF e IIF podrán realizarlas por cuenta propia, cuando estén autorizados para hacerlo, o por cuenta de terceros.

Operación por cuenta propia es la compra o venta de valores hecha por un corredor para sí, diferenciándose en aquellas con y sin ánimo de transferir derechos sobre los mismos.

Operación por cuenta de terceros es la compra o venta de valores hecha por un corredor por orden de un tercero.

Título II:
De las Operaciones en Rueda – De los Remates

Artículo 8°: Las transacciones en rueda de IRF e IIF inscritos en Bolsa y que no se encuentren suspendidos se realizarán diariamente a través de los sistemas computacionales de remate electrónico.

Artículo 9°: Podrán llevarse a cabo remates forzados de IRF e IIF, estén o no inscritos en Bolsa, los cuales se atenderán en todo, a las normas generales de transacción y a aquellas instrucciones específicas que se señalan.

Para los efectos de este Reglamento, Remate Forzado es todo remate que se ordena independientemente de la voluntad de dueño de los valores.

Los remates forzados pueden ser de los tipos o clases siguientes:

- a) **Remate Prendario:** Es el remate de valores mobiliarios que se realiza de acuerdo con las disposiciones de la Ley N°4.287, sobre la prenda de valores mobiliarios a favor de los Bancos. En este caso, quien da la orden de remate es el Banco o Institución Financiera acreedora.
- b) **Remate Judicial:** Es el remate que ordena un tribunal, ordinario o especial, en un juicio ejecutivo o como realización de una prenda que se rige por las normas del D.L. 776 de 1925.
- c) **Otros:** Son los remates que ordena un Síndico, un Liquidador de Sociedad u otros semejantes, no previstos en las letras anteriores.

Artículo 10°: El remate electrónico se efectuará en base a ofertas de venta y compra previamente inscritas. Las ofertas se presentarán ordenadas por instrumento y tasa de interés exigida. A igualdad de tasa, prevalecerá el orden cronológico de ingreso de la oferta. El remate se realizará por medios computacionales, ingresando las posturas en un terminal de la red computacional de la Bolsa debidamente autorizado, y el sistema adjudicará la oferta al mejor postor, de acuerdo a lo señalado en la sección B de este Manual.

Artículo 11°: Si durante un remate se producen dificultades o discrepancias en cuanto a una operación, no se suspenderá la subasta, sino que la operación quedará condicionada a la resolución posterior del Director de Turno o de quién éste designe.

Artículo 12°: Telerenta Web es un sistema de negociación computacional que permite ingresar a través de terminales computacionales, ofertas de compra y venta de IRF e IIF, calzando automáticamente las ofertas compatibles conforme al procedimiento descrito en la Sección B de este Manual.

**BOLSA DE CORREDORES
BOLSA DE VALORES**

*Título III:
De las Operaciones Fuera de Rueda*

Artículo 13°: El Directorio señalará las condiciones, formalidades y plazos dentro del cual deben registrarse en Bolsa estas operaciones.

*Título IV:
De la Corrección y Anulación de Operaciones en Rueda y Fuera de Rueda*

Artículo 14°: Respecto de las operaciones realizadas en rueda no se aceptarán correcciones, salvo las excepciones establecidas en la Sección B de este Manual y sólo procederá la anulación cuando haya sido debidamente autorizada por el Director de Turno o quién lo reemplace.

Artículo 15°: El Director de Turno podrá rechazar anulaciones cuando éstas importen modificaciones de consideración para el mercado, tales como en precio de cierre, precio medio, cantidad, monto, etc. La reiteración por parte de un corredor en el uso de las anulaciones permitirá al Director de Turno calificar las explicaciones dadas y rechazar las siguientes anulaciones que se soliciten.

*Título V:
De la Liquidación de las Operaciones en Rueda o Fuera de Rueda*

Artículo 16°: Las liquidaciones se efectuarán conforme a la condición convenida al acordar la transacción y según las normas, horarios y procedimientos que determine el Directorio.

Artículo 17°: Para todos los efectos reglamentarios sólo se tendrá validez el cálculo de TIR o tasa de interés según corresponda, precio y monto que señale la Bolsa, debiendo los corredores liquidar sus operaciones de acuerdo a estas condiciones.

Artículo 18°: Si se demuestra que ha habido errores en los cálculos efectuados por la Bolsa, ésta deberá rectificarlos comunicando los valores definitivos a los corredores afectados. Estos deberán devolver o enterar las diferencias que se produjeren.

Artículo 19°: Cuando deba efectuarse un pago de cupones en la misma fecha de transacción, el corredor vendedor tendrá derecho a éstos.

Artículo 20°: El precio debe cancelarse en moneda nacional, ya sea en dinero efectivo, vale vista o cheque girado a favor del corredor vendedor. El cheque podrá girarse nominativo a voluntad del que lo extiende. Asimismo, las operaciones podrán ser liquidadas mediante la transferencia electrónica de fondos disponibles.

El corredor vendedor no estará obligado a recibir el precio en otra forma distinta de las indicadas precedentemente.

Artículo 21°: Si el pago se efectúa mediante giro de cheque, la responsabilidad del corredor comprador queda sujeta a la condición de efectiva cancelación del mismo por el banco librado.

Si el cheque se protestase, el Director de Turno - una vez que haya tomado conocimiento del este hecho - adoptará las medidas que corresponda con miras a lograr la liquidación de la operación y la sanción del corredor infractor.

BOLSA DE CORREDORES
BOLSA DE VALORES

Artículo 22°: Todo documento transado por un corredor, ya sea al portador, a la orden o nominativo, deberá llevar estampado el timbre de la oficina, fecha de la operación y la firma de un apoderado.

Título VI:
De las Responsabilidades

Artículo 23°: Los corredores quedan personalmente obligados a pagar el precio o a hacer la entrega de los valores, en conformidad a la ley, sin que se les admita la excepción de falta de provisión.

Artículo 24°: Los corredores responden de la identidad y capacidad legal de las personas que contraten por su intermedio; de la autenticidad e integridad de los valores que negocien, y de la autenticidad del último endoso cuando proceda.

Artículo 25°: La anulación de las operaciones no libera a los corredores de las responsabilidades que pudiere corresponderles reglamentariamente.

Las operaciones que no hayan sido anuladas oportunamente serán de cargo y responsabilidad de quien haya cometido el error.

Artículo 26°: El corredor vendedor deberá responder por las operaciones de IRF sorteados que perjudiquen al comprador, en la forma que las partes acuerden. De no existir acuerdo, el comprador informará por escrito de este hecho al Director de Turno, el que determinará la forma y cantidad de los pagos a efectuar, teniendo en consideración el daño patrimonial efectivo que haya experimentado la parte afectada.

Artículo 27°: El Directorio graduará las sanciones que aplique de acuerdo con la gravedad de la infracción y otros antecedentes que estime pertinentes.

Título VII:
De la información que Entrega la Bolsa

Artículo 28°: La información que la Bolsa proporciona a través de sus informativos, se detallará conforme a las instrucciones que imparta el Directorio y no acarreará responsabilidad para la Bolsa si tuviese errores. La información oficial que se requiera o solicite se certificará por el Gerente de la Bolsa o quien éste designe. Sin perjuicio de lo anterior, la información que se proporcione a la Superintendencia de Valores y Seguros tendrá carácter oficial.

Artículo 29°: Existiendo operaciones en rueda, la Bolsa emitirá diariamente un Informe Oficial para la Superintendencia de AFP y las AFP que lo soliciten. Los antecedentes que contenga este Informe serán oficiales.

Título VIII:
Derechos de Bolsa

Artículo 30°: El Directorio fijará los derechos aplicables a las operaciones de IRF e IIF.

BOLSA DE CORREDORES
BOLSA DE VALORES

INDICE

1. ANCEDENTES GENERALES	20.700
2. OPERACIONES EN RUEDA	20.900
2.1. Sistema de Remate Electrónico	20.900
2.1.1. Definiciones y Antecedentes Generales	20.900
2.1.2. Ofertas de IRF	21.100
2.1.3. Ofertas de IIF	21.200
2.1.4. Difusión de las Ofertas	21.400
2.1.5. Modificación y Anulación de Ofertas	21.500
2.2. Los Remates	21.600
2.2.1. Corrección y Anulación de Operaciones	22.000
2.2.2. Difusión de las Transacciones	22.300
2.2.3. Liquidación de Operaciones	22.400
2.2.4. Obligaciones y Responsabilidades de los Corredores	22.900
2.2.5. Obligaciones y Responsabilidades de la Bolsa	23.000
2.3. Sistema de Calce Automático de Ofertas a Firme de IRF e IIF	23.100
2.3.1. Antecedentes Generales	23.100
2.3.2. Director de Ruedas	23.200
2.3.3. Ingreso de Ofertas	23.200
2.3.4. Difusión de Ofertas	23.500
2.3.5. Modificación y Anulación de Ofertas	23.500
2.3.6. Calce de Ofertas	23.500
2.4. Operaciones Sujetas a Modalidades Especiales	23.600
2.4.1. Operaciones Directas (OD) de IRF e IIF	23.600
2.4.2. Operaciones de Venta Corta y Préstamo de IRF e IIF	23.700
2.5. Garantías y Custodia	24.800
3. OPERACIONES FUERA DE RUEDA	25.100
3.1. Efectuadas Fuera de Rueda	25.100
3.1.1. Clasificación de las Operaciones	25.100
3.1.2. Registro de la Información	25.100
3.1.3. Liquidación de Operaciones	25.200
3.2. Efectuadas en otras Bolsas de Valores	25.300
4. INFORMACION QUE ENTREGA LA BOLSA DE CORREDORES – BOLSA DE VALORES	25.400
5. DERECHOS DE BOLSA	25.700
6. SANCIONES	25.700
7. TRASLADO DE VALORES	25.700
7.1. Disposiciones Varias	25.700
7.1.1. Operaciones Especiales	25.700
7.2. Remate Forzados	25.700
8. OPERADORES DIRECTOS	25.900
ANEXOS	26.100

SECCIÓN B : INSTRUCCIONES Y PROCEDIMIENTOS**1. ANTECEDENTES GENERALES**

- a) La presente sección tiene por objeto establecer las instrucciones y procedimientos específicos que rigen la operación de IRF e IIF.
- b) La inscripción oficial de un instrumento de renta fija se deberá solicitar al Directorio de la Bolsa y hacer llegar los antecedentes de las series respectivas al Departamento de Estadísticas. Cuando se trate de emisores Bancos, Sociedad Financieras y Organismos del Estado no será necesaria la solicitud al Directorio, no obstante deberán enviarse los antecedentes requeridos para la inscripción oficial.
- c) Los antecedentes que se deben hacer llegar al Departamento de Estadísticas son los siguientes:
- Nombre de la serie
 - Número de cupones
 - Periodo de pago de cupones
 - Tasa de emisión
 - Plazo (años)
 - Tipo de reajuste
 - Tipo de amortización
 - Numero de amortizaciones
 - Fecha de la primera emisión
 - Unidad de Transacción
 - Tabla de desarrollo (para un corte de 100 unidades)

Si el emisor no ha inscrito con anterioridad instrumentos similares, además deberá enviar la Escritura de Emisión, sin perjuicio de otros antecedentes que requiera el Departamento de Estadísticas.

Sólo se considerarán instrumentos de renta fija inscritos aquellos que aparecen en la "Carpeta de IRF".

- d) La inscripción de instrumentos de intermediación financiera se hará mediante su simple registro, con conocimiento del precio por parte del Directorio de la Institución.

Los instrumentos inscritos de intermediación financiera son los señalados en el Anexo N° 9 de este Manual.

- e) En general, en Bolsa sólo pueden ser transados aquellos instrumentos de renta fija e intermediación financiera, cuyos emisores hayan cumplido con las formalidades de inscripción establecidas en las letras b), c) y d) precedentes. Además, deberán estar inscritos en el Registro de Valores, salvo las excepciones señaladas en la ley.
- f) Las transacciones de IRF e IIF podrán realizarse a través de los sistemas de remate que se describen más adelante, o bien fuera de rueda, con información a la Bolsa respecto a las transacciones realizadas.

- g) Todos los instrumentos de renta fija se cotizan en porcentaje de su valor par.

Los instrumentos de intermediación financiera se cotizan en pesos (\$).

- h) Los montos transados, tanto para efectos estadísticos como de liquidación deberán ser expresados en cifras enteras, sin centavos, efectuándose el redondeo correspondiente.

BOLSA DE CORREDORES
BOLSA DE VALORES

- i) El corredor vendedor deberá responder por las diferencias de valor que se puedan producir, por las operaciones IRF sorteados con anterioridad a su transacción y que perjudiquen al comprador.

BOLSA DE CORREDORES BOLSA DE VALORES

2. OPERACIONES EN RUEDA

Todas las transacciones en rueda de instrumentos de renta fija e intermediación financiera inscritos y no suspendidos, deberán efectuarse a través de los sistemas de negociación de la Bolsa descritos en el Título I, Artículo 6, de la Sección A de este Manual.

Asimismo, estos instrumentos se podrán negociar en el sistema de calce automático de ofertas a firme de IRF e IIF (TelerentaWeb).

Los horarios de negociación de los mencionados sistemas son definidos por el Directorio, y éstos son informados mediante Comunicación Interna con a lo menos tres días hábiles de anticipación a su entrada en vigencia.

2.1. Sistema de Remate Electrónico

2.1.1. Definiciones y Antecedentes Generales

- a) El Remate Electrónico es un sistema de transacción de instrumentos de renta fija y de intermediación financiera en que las ofertas, las posturas y las adjudicaciones se efectúan a través de terminales conectados a la red computacional de la Bolsa de Corredores – Bolsa de Valores.
- b) Podrán participar como intermediarios en el Remate Electrónico los corredores de la Bolsa. Con este objeto, cada corredor participante tendrá un código particular y secreto para acceder al sistema y para operar en él. El uso de este código será de la exclusiva responsabilidad del corredor respectivo y, por lo tanto, toda operación efectuada a través o bajo el código se entenderá en lugar y a nombre del propio corredor.
- c) Podrán participar como operadores directos de un determinado corredor, las entidades expresamente autorizadas por el Directorio que cumplan con los requisitos establecidos en el N° 8 de la Sección B del presente Manual.
- d) Para todos los efectos del Remate Electrónico y del presente reglamento se entenderá por las siguientes expresiones lo que a continuación se señala:
 1. Operadores: Las personas o entidades autorizadas por un corredor para que, en su representación y a través de su código, operen en el Remate Electrónico haciendo ofertas y posturas en conformidad al presente reglamento.
 2. Oferta: Ofrecimiento de venta de un determinado instrumento, que contiene la información necesaria para identificarlo, la cantidad, su tasa máxima o precio mínimo y la condición de liquidación.
 3. Postura: Aceptación de una oferta hasta una tasa mínima o precio máximo determinado.
 4. Corte: Valor nominal de las láminas que conforman la emisión de un mismo instrumento.
 5. Adjudicación: asignación de una oferta, operada por el sistema, a la mejor postura efectuada en el remate.

**BOLSA DE CORREDORES
BOLSA DE VALORES**

- f) La fecha y hora oficial, válida para todos los efectos del Remate Electrónico, será la que registre el computador de la Bolsa. El computador registrará el día y hora en que se efectúe cualquier operación en el sistema.

2.1.1.1. Director de Ruedas

- a) El Director de Ruedas, será el encargado de supervigilar el Remate Electrónico, quien además desempeñará las funciones y tendrá las facultades que en este manual se le asignan.
- b) El Director de Ruedas resolverá todas las cuestiones que se susciten en la operatoria del sistema.

2.1.1.2. Clasificación de Instrumentos

- a) Los instrumentos de renta fija (IRF) autorizados para transar en bolsa:
1. IRF de tasa fija: aquellos en que el interés a pagar en todos los cupones del instrumento es fijo y determinado.
- b) Los instrumentos de Intermediación Financiera (IIF) se clasifican en:
1. IIF no reajutable
 2. IIF reajutable

2.1.1.3. Ingreso de Ofertas

- a) Las ofertas podrán ser ingresadas al sistema por los corredores y operadores autorizados, digitándolas directamente en sus terminales.
- b) Las ofertas de instrumentos de intermediación financiera (IIF) sólo podrán transarse en el sistema cuando el emisor de éstos haya sido inscrito en la Bolsa. Las ofertas de instrumentos de renta fija (IRF), en cambio, sólo podrán transarse desde el tercer día hábil siguiente a la inscripción en la Bolsa de la serie a la cual pertenecen.

La inscripción en la Bolsa de los emisores o de las series de los instrumentos será anunciada mediante publicaciones en el "Boletín Informativo Diario" y a través de los terminales del sistema.

- c) El horario en que podrán ingresarse las ofertas se extenderá entre las 8:30 y 13:25 horas y entre las 13:25 y 16:10 horas del día del remate. En este segundo horario sólo podrán presentarse ofertas de IRF con condición de liquidación Pagadero Mañana (PM) y Contado Normal (CN). El computador registrará la hora de ingreso de cada oferta y rechazará las que se intenten fuera de los horarios señalados.
- d) Al ingresar sus ofertas los corredores u operadores deberán señalar el valor nominal o el valor de rescate, según corresponda, con dos decimales solamente, aproximando el tercero al entero superior si aquél es igual o mayor a cinco. Esta aproximación de decimales deberá hacerse lámina a lámina y no en el resultado de la suma de varias de ellas.

BOLSA DE CORREDORES
BOLSA DE VALORES

- e) Cada oferta deberá contener la individualización del instrumento ofrecido y sus modalidades y condiciones de acuerdo a lo que a continuación se indica:

2.1.2. Ofertas de IRF

1. Los IRF de tasa fija deberán ser ingresados por Tasa Interna de Retorno (TIR). La información que se deberá proporcionar al sistema en las ofertas de estos instrumentos es la siguiente:

- Código nemotécnico del instrumento.
- Valor nominal.
- TIR %.
- Condición de Liquidación.
- Señalar si el título es provisorio o definitivo.
- Modalidad de división de la oferta si ésta es divisible

2. Las ofertas de IRF serán divisibles por cortes. Sin embargo, los lotes resultantes de la división no podrán ser de un valor nominal inferior a 1.000 unidades de fomento (U.F.), 1.000 índice de valor promedio (IVP), 10.000 dólares (US\$) o 100.000 pesos (\$), según sea la unidad expresada en el instrumento, salvo la fracción residual, la que podrá ser inferior a estos mínimos. Los lotes tampoco podrán exceder el valor del corte mayor en que se encuentre emitido el instrumento, en cuanto se respeten los mínimos establecidos precedentemente.

Para los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el corredor u operador oferente deberá indicar los lotes en que podrá dividirse su oferta de IRF, según los cortes que ésta posea y de acuerdo a las alternativas que le mostrará el sistema.

3. Los títulos provisorios de IRF no se podrán ingresar al sistema de Remate Electrónico si no cuentan con la autorización expresa del Directorio de la Bolsa. Sin embargo, podrán ingresarse al sistema ofertas de PRT que consten en el documento provisorio denominado "Formulario de Comprobante de Ingreso Fiscal" (Formulario N°10), emitido por la Tesorería General de la República.

Las ofertas de IRF con título provisorio autorizado deberán ser ingresadas señalándose la circunstancia de ser provisorios los títulos y, además, deberá indicarse si corresponde a una oferta de mercado primario o secundario. Para estos efectos, se agregarán a continuación del código nemotécnico del instrumento las letras "P" si corresponde a una oferta de mercado primario, o "S", si corresponde a una oferta de mercado secundario.

Tratándose de ofertas de IRF con títulos definitivos, éstas deberán ser ingresadas señalándose la circunstancia de que los títulos que se ofrecen se encuentran o no en el Depósito Central de Valores (DCV).

Para este efecto, si un instrumento se encuentra depositado en el DCV, la oferta deberá inscribirse con la opción "Definitivo en DCV" y aparecerá una "D" en las ventanas de Ingreso, Selección y Remate, así como también en las consultas de Ofertas y en la Pizarra de Transacciones de IRF. Por su parte, si un instrumento no se encuentra depositado en el DCV y corresponde a una oferta del mercado primario, ésta podrá ser inscrita con la opción "Emisión Primaria Fuera de DCV" siendo publicada con la letra "E" en las ventanas y consultas correspondientes. En los demás casos (Definitivo Fuera DCV, Provisorio Primario o Provisorio Secundario), no aparecerá letra alguna.

BOLSA DE CORREDORES
BOLSA DE VALORES

Las ofertas de IRF podrán ser ingresadas hasta por un monto equivalente a 10 veces el valor del corte mayor en que se encuentra emitido el instrumento. El fraccionamiento de la oferta será optativo de acuerdo a lo que seleccione el corredor en la pantalla de ingreso en cantidades mayores o iguales al corte mínimo e iguales o menores al corte máximo establecidas para el instrumento.

De no tener cortes establecidos, la oferta no será fraccionable.

4. Las ofertas de IRF podrán ser ingresadas con cualquiera de las siguientes condiciones de liquidación:

- Pagadera hoy (PH)
- Pagadera mañana (PM)
- Contado Normal (CN)

Si nada se informa, se entenderá que la condición de liquidación es PM.

5. Las ofertas de venta de Bonos de Reconocimiento y Bonos de Exonerados pertenecientes a un mismo afiliado podrán ser ingresados en forma conjunta.

2.1.3. Ofertas de IIF

1. Los IIF no reajustables podrán ser ingresados indistintamente por valor de captación o por tasa de interés. La información que se deberá proporcionar al sistema en las ofertas de estos instrumentos es la siguiente:

- Código nemotécnico del instrumento (PAGARE NR, PDBC, PDT).
- Emisor.
- Lugar de emisión del pagaré (En las ofertas de PAGARE NR, deberá indicarse con una "N" si esto no ha sido emitido en Santiago).
- Fecha de emisión o del último endoso si lo tiene.
- Valor de Rescate (\$).
- Plazo en días al vencimiento.
- Tasa de interés a 30 días (%).
- Número de ofertas a colocar con estos datos.
- Documento.
- Entidad Financiera.

2. Tratándose de oferta de Pagarés Descontables del Banco Central de Chile (PDBC), en el ítem Documento deberá indicarse si los instrumentos corresponden a láminas originales o certificados provisorios emitidos por bancos e instituciones financieras.

Tratándose exclusivamente de ofertas de PDBC con láminas originales, éstas deberán ser ingresadas saltándose la circunstancia de que los títulos que se ofrecen se encuentran no depositados en el DCV.

Para este efecto, si un PDBC se encuentra depositado en el DCV, la oferta deberá inscribirse, en el campo "Documento", con la opción "Lámina en el DCV" y aparecerá una "D" en las ventanas de Ingreso, Selección y Remate, así como también en las consultas de ofertas y en la pizarra de transacciones IIF. En caso contrario, con la opción "Lámina fuera de DCV" aparecerá una "L" y con "Certificado" aparecerá una "C".

BOLSA DE CORREDORES
BOLSA DE VALORES

3. Los IIF reajustables sólo podrán ser ingresados por tasa de interés. La información que deberá proporcionarse en las ofertas de estos instrumentos es la siguiente:
- Código nemotécnico (PAGARE, PRBC o PRDT).
 - Emisor.
 - Lugar de emisión del pagaré (Sólo se deberá indicar con una “N” si el instrumento no ha sido emitido en Santiago).
 - Fecha de emisión o del último endoso si lo tiene.
 - Valor de rescate en unidades de fomento (UF) o dólares (US\$).
 - Fecha de vencimiento.
 - Tasa de interés real anual (%).
 - Tipo de reajuste (UF o US\$).
 - Documento.
 - Entidad Financiera.
4. En el ingreso de ofertas de Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile (PRBC), en el ítem Documento deberá indicarse si los instrumentos corresponden a láminas originales; o a certificados provisorios emitidos por el Banco Central de Chile y el vendedor es un banco comercial o una institución financiera; o a certificados provisorios emitidos por bancos o instituciones financieras; o a depósitos renovados; o si los documentos poseen alguna característica de emisión distinta a las antes mencionadas.
5. Las ofertas de IIF con láminas originales, deberán ser ingresadas señalándose la circunstancia de que los títulos que se ofrecen se encuentran o no depositados en el DCV.

Para este efecto, si un instrumento se encuentra depositado en el DCV, la oferta deberá inscribirse, en el campo “Documento”, con la opción “Lámina en el DCV” y aparecerá una “D” en las ventanas de ingreso, selección y remate, así como también en las Consultas de Ofertas y en la pizarra de transacciones de IIF. En caso contrario, “Lámina fuera de DCV” aparecerá una “L”, “Certificado” aparecerá una “C”, “Deposito Renovado” aparecerá una “R”, y “Otro” no aparecerá letra alguna.

6. Para los instrumentos de IIF cuya liquidación sea realizada fuera del DCV mediante la entrega de documentos físicos, en la oferta para el Remate Electrónico el vendedor deberá ingresar la siguiente información adicional sobre los documentos ofrecidos:
- a) Tipo de Tenedor del documento: en la opción “Cliente” de la ventana de ingreso de ofertas el vendedor deberá indicar el tipo de tenedor del documento, esto es, AFP, Banco, Corredor, Fondo Mutuo, Compañía de Seguros u Otro. Esta información será difundida en la columna “Cliente” de las consultas del Remate mediante las letras “A”, “B”, “C”, “F”, “S” o un espacio en blanco respectivamente.
- b) Endosos: el vendedor deberá proporcionar la información sobre los endosos que registra el documento, para lo cual en la opción “Título” de la ventana de ingreso de ofertas deberá marcar “Fuera de DCV” cuando el vendedor sea el tomador original del documento y corresponda al primer endoso, o “Endosos Fuera de DCV” cuando el instrumento tenga dos o más endosos.

BOLSA DE CORREDORES

BOLSA DE VALORES

Dicha información será difundida en la columna “Título” del Remate, mostrando el campo en blanco cuando el documento sea del tomador original y por lo tanto tenga sólo un endoso, o presentará la letra “E” en el caso que el papel tenga dos o más endosos.

7. El vendedor podrá ingresar en la oferta del IIF, ya sea que éste se liquide en el DCV o fuera de dicha entidad, cualquier otra información adicional relacionada al instrumento que estime conveniente dar a conocer al mercado, para lo cual deberá marcar la opción “Observaciones”.
8. Los documentos que se liquiden fuera del DCV, ya sea que hayan sido negociados en rueda o fuera de rueda, deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Que a lo menos los dos primeros endosos deben estar contenidos en el reverso del documento físico que se negocia.
 - b) Que los endosos deben tener:
 - Orden cronológico del endoso en el documento y en los papeles anexos al mismo (numeración correlativa).
 - Nombre de la persona natural o jurídica a quien se extiende el endoso.
 - Nombre del endosante.
 - Firma(a) autorizada(s).
 - Fecha del endoso.
 - Timbres de los participantes, cuando proceda.

El comprador no está obligado a recibir los documentos cuyos endosos no se encuentran en la forma antes indicada.

9. La documentación de respaldo que identifica y acompaña la entrega y recepción de los títulos físicos (registro de la operación, orden de entrega, salida de custodia, etc.), deberá llevar timbre y firma del cliente o contraparte de la operación.

2.1.4. Difusión de Ofertas

Durante los horarios del Remate Electrónico están disponibles en las pantallas de los terminales todas las ofertas vigentes al momento de la consulta, con indicación del remate en el cual participarán. La información mínima que proporcionará el sistema será la siguiente:

- a) Ofertas de IRF:
 - Código Corredor oferente.
 - Cantidad.
 - Código nemotécnico del instrumento.
 - Plazo.<
 - TIR (%).
 - Precio (%).
 - Condición (*)
 - Título (**)
 - Monto en pesos

Si es de baja presencia: Se entenderá por instrumento de baja presencia aquellos cuya serie no haya registrado ninguna transacción por más de 50 UF en el mes calendario anterior a la fecha de ingreso de la oferta.

(*) El sistema mostrará la condición de la oferta PH Pagadera Hoy, CN Contado Normal, PM Pagadera Mañana.

BOLSA DE CORREDORES
BOLSA DE VALORES

(**) Indicará si los títulos son provisorios o definitivos. En este último caso y encontrándose las láminas correspondientes depositadas en el DCV, se registrará la letra "D" en este campo.

- b) Ofertas IIF No Reajustables:
- Código Corredor oferente.
 - Código Nemotécnico del instrumento.
 - Emisor.
 - Valor de Rescate.
 - Plazo en días.
 - Tasa de interés a 30 días.
 - Precio límite en pesos.
 - Documento (*).

(*) Indicará si se trata de documentos con láminas originales, certificados provisorios, depósitos renovados u otro tipo de documentos. En el caso de láminas originales y encontrándose éstas depositadas en el DCV, se registrará la letra "D" en este campo. En caso contrario, "Lámina fuera DCV" aparecerá una "L", "Certificado" aparecerá una "C", "Depósito Renovado" aparecerá una "R", y "Otro" no aparecerá letra alguna.

- c) Ofertas de IIF Reajustables en UF o US\$:
- Código de Corredor oferente.
 - Código nemotécnico del instrumento.
 - Emisor.
 - Valor de rescate en UF o US\$ según corresponda.
 - Tipo de reajuste (UF o US\$).
 - Plazo en días.
 - Tasa de interés real anual (%).
 - Precio límite en pesos.
 - Documento (*).

(*) Indicará si se trata de documentos con láminas originales, certificados provisorios, depósitos renovados u otro tipo de documentos. En el caso de láminas originales y encontrándose éstas depositadas en el DCV, se registrará la letra "D" en este campo. En caso contrario, "Lámina fuera de DCV" aparecerá una "L", "Certificado" aparecerá una "C", "Depósito Renovado" aparecerá una "R", y "Otro" no aparecerá letra alguna.

2.1.5. Modificación y Anulación de Ofertas

- a) Toda oferta que no se encuentre a firme, podrá ser modificada o anulada a voluntad por el corredor u operador que la ingresó al sistema, en los mismos horarios establecidos para el ingreso de ofertas.
- b) Las ofertas quedarán a firme desde los 15 minutos anteriores al inicio del remate al cual fueron asignadas por el sistema y hasta que el mismo haya finalizado.
- c) Toda oferta que haya sido modificada mantiene su folio y sigue siendo considerada la misma oferta, no existiendo diferencia alguna entre una orden ingresada y no modificada, y aquella cuyos datos hayan sido modificados.

**BOLSA DE CORREDORES
BOLSA DE VALORES**

2.2. Los Remates

- a) El Remate electrónico comprenderá ocho remates diarios, en orden sucesivo, y de diez minutos cada uno. Las ofertas que participarán en cada remate serán asignadas o modificadas y según el tipo de instrumento ofrecido.

Adicionalmente, existirán dos remates exclusivos, de 10 minutos cada uno, a continuación del segundo y cuarto remate diario, para permitir exclusivamente la negociación de colocaciones primarias de instrumentos de renta fija.

- b) En los remates participarán todas las ofertas que se encuentren vigentes 15 minutos antes del inicio del respectivo remate.

Cualquier oferta que no haya sido adjudicada en un determinado remate será asignada por el sistema al remate siguiente, a menos que la oferta no adjudicada provenga del último remate del día, caso en el cual perderá su vigencia. En todo caso, una vez asignadas estas ofertas al remate siguiente, podrán ser modificadas o anuladas por los corredores u operadores de acuerdo a las reglas generales.

Lo anterior también será aplicable a los remates exclusivos entendiendo que las ofertas no adjudicadas en un determinado remate exclusivo serán asignadas al siguiente remate exclusivo.

- c) Solamente podrán ingresarse posturas durante el desarrollo de los remates y por las ofertas que participan en el remate correspondiente. En este lapso, los corredores u operadores podrán hacer o mejorar sus posturas a cuantas ofertas quieran, no aceptándose la anulación de una postura una vez realizada.
- d) Las posturas deberán ser ingresadas al sistema por los corredores u operadores, digitándolas directamente en sus terminales.

- e) Los horarios del Remate Electrónico serán los siguientes:

<i>Remate</i>	<i>Ingreso Ofertas</i>	<i>selección</i>	<i>Ingreso Posturas</i>
1	08:30 – 10:25 hrs.	10:25 – 10:40 hrs.	10:30 – 10:40 hrs.
2	10:25 – 10:55 hrs.	10:55 – 11:10 hrs.	11:00 – 11:10 hrs.
2 Exclusivo (*)	08:30 – 10:55 hrs.		11:10 – 11:20 hrs.
3	10:55 – 11:25 hrs.	11:25 – 11:40 hrs.	11:30 – 11:40 hrs.
4	11:25 – 11:55 hrs.	11:55 a 12:10 hrs.	12:00 – 12:10 hrs.
4 Exclusivo (*)	08:30 – 11:55 hrs.		12:10 – 12:20 hrs.
5	11:55 – 12:25 hrs.	12:25 – 12:40 hrs.	12:30 – 12:40 hrs.
6	12:25 – 12:55 hrs.	12:55 – 13:10 hrs.	13:00 – 13:10 hrs.
7	12:55 – 13:25 hrs.	13:25 – 13:40 hrs.	13:30 – 13:40 hrs.
8 (**)	13:25 – 16:10 hrs.	16:10 – 16:25 hrs.	16:15 – 16:25 hrs.

(*) Los remates exclusivos 2 y 4 están destinados sólo para colocaciones primarias de instrumento de renta fija. Por lo tanto, para dichos remates no deberán ingresar ofertas de instrumento del mercado secundario.

(**) Sólo ofertas de IRF con condición de liquidación Pagadero Mañana (PM) y Contado Normal (CN).

BOLSA DE CORREDORES
BOLSA DE VALORES

- f) El Directorio de la Bolsa podrá modificar los horarios antes indicados si las condiciones del mercado así lo aconsejan debiendo informar este hecho a través de los terminales y mediante comunicación interna a los corredores partícipes, con a los menos 2 días hábiles de anticipación a la vigencia de los nuevos horarios.

Con todo, si los cambios establecidos por el Directorio afectan el tiempo mínimo existente entre el cierre de ofertas y el inicio del remate o, la duración del remate, las modificaciones deberán efectuarse mediante circular aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros.

- g) Durante el desarrollo de los remates estarán disponibles en las pantallas de los terminales, en forma simultánea, todas las ofertas que en ellos participan. Las ofertas se presentarán ordenadas de la siguiente manera:

1. Instrumentos de Renta Fija:

Los IRF de tasa fija se presentarán ordenados por el código del instrumento y de mayor a menor TIR.

A igualdad de TIR o precio, prevalecerá el orden cronológico de ingreso de las ofertas.

En el caso de las ofertas de venta de Bonos de Cupón CERO y ZERO emitidos por el Banco Central de Chile, éstas se agruparán al final de todas las ofertas que participarán en un determinado remate de IRF e IIF y se ordenarán en forma ascendente por plazo al vencimiento (de menor a mayor plazo).

Por otra parte las ofertas de un mismo instrumento, igual cantidad y tasa, ingresadas por un determinado corredor, serán consideradas como ofertas separadas para los efectos de la asignación inicial de la marca que habilita la postura (*), en la generación de las ofertas a firme que participan en los remates.

2. Instrumentos de Intermediación Financiera:

Primero se ordenen los pagarés no reajustables, luego los pagarés reajustables en UF y finalmente los pagarés reajustables en US\$.

Dentro de las categorías anteriores, se ordenan de menor a mayor plazo al vencimiento.

A igualdad de plazos, se ordenan alfabéticamente por emisor.

Por último se ordenan de mayor a menor tasa y a igualdad de tasas en orden cronológico de ingreso.

- h) Las ofertas que participarán en un determinado remate serán fijadas por el computador 15 minutos antes del inicio de éste. Desde ese momento, y hasta que el remate finalice los corredores y operadores podrán seleccionar las ofertas a desplegarse en la pantalla durante el desarrollo del mismo. Para ellos contarán con las siguientes opciones:

1. Seleccionar las ofertas propias, es decir, aquella en que el corredor u operador es el oferente.
2. Seleccionar las ofertas de los instrumentos que sean indicados por el corredor u operador.
3. Seleccionar las ofertas desplegadas en la pantalla marcándolas con el cursor.

BOLSA DE CORREDORES
BOLSA DE VALORES

Las opciones precedentes se podrán combinar y el conjunto de ofertas seleccionadas podrá ser modificado por el corredor y operador en cualquier momento dentro del período de selección. Asimismo, se podrá suspender la selección efectuada volviendo a desplegar todas las ofertas en remate.

- i) Todas las ofertas de IIF que participen en los remates son indivisibles y, por lo tanto, estarán en condiciones de ser tomadas en un solo lote.
- j) Los corredores y operadores podrán hacer posturas parciales a las ofertas de IRF cuando éstas sean divisibles. A través de una determinada función, el sistema mostrará las posibilidades de división de las ofertas en base a las que podrán hacerse las posturas parciales. Cada fracción en que se divida una oferta que haya recibido posturas parciales será considerada como una oferta distinta.
- k) Cada vez que una oferta reciba una postura, el sistema le asignará un precio o tasa provisoria de adjudicación, la que se calculará en la forma establecida en la letra p) de este punto. Las siguientes posturas que se hagan sobre la misma oferta deberán ser a un precio superior o a una tasa inferior al precio o tasa provisoria de adjudicación. Las posturas no serán visibles en el sistema, salvo para el corredor u operador que las ingresó.
- l) Podrán hacerse posturas a cualquiera de las ofertas que estén desplegadas en pantalla. No obstante a ello entre ofertas de un mismo instrumento, las posturas deberán hacerse primero sobre aquellas de precio más bajo o tasa más alta que aún no tengan asignado por el sistema un precio o tasa provisoria de adjudicación; a igualdad de precio o tasa, las posturas deberán hacerse primero sobre las ofertas más antiguas. Sobre las ofertas que tengan asignado un precio o tasa provisoria de adjudicación, podrán hacerse posturas sin importar el orden. Tampoco habrá orden para hacer posturas a aquellas ofertas inferiores a 100 UF o a su equivalente, tengan estas últimas o no precio o tasa provisoria de adjudicación.
- m) El corredor u operador podrá ingresar una misma postura para más de una oferta, señalando en la parte inferior de la pantalla su postura y los instrumentos específicos a los que está postulando.
- n) Para los IRF, las posturas deberán efectuarse en base a la TIR, con 2 decimales.
- ñ) Para los IIF no reajustables, las posturas deberán efectuarse en base a la tasa de interés a 30 días, con 2 decimales, y para los IIF reajustables, en base a una tasa de interés real anual de 360 días, con 2 decimales.
- o) El sistema efectuará las adjudicaciones inmediatamente terminado el correspondiente remate, quedando a firme estas transacciones. Las ofertas serán adjudicadas a los corredores u operadores que hayan efectuado las mejores posturas. A igualdad de posturas, la oferta será adjudicada a la postura más antigua en el sistema. Se entenderá por mejor postura aquella de mayor precio o de menor tasa según corresponda.

Las ofertas adjudicadas a un operador, figurarán como transacciones realizadas por el corredor que lo autoriza.

- p) El precio o tasa de adjudicación definitiva para cada oferta será aquella prevaleciente en el sistema al momento de concluir el remate. Esto es: el valor de la segundo mejor postura efectuada en el remate, aumentado en 0,01 puntos porcentuales, si el instrumento se negocia por precio, o disminuido en 0,01 puntos porcentuales, si el instrumento se negocia por tasa. Si existiera una sola postura para una oferta, ésta se adjudicará en el mínimo indicado por el oferente. A igualdad de mejor posturas, la adjudicación se efectuará al valor de éstas.

BOLSA DE CORREDORES
BOLSA DE VALORES

- q) El valor de adjudicación definitivo de los IRF de tasa fija, se calculará en base al precio expresado como porcentaje del valor par que corresponda a la TIR de adjudicación en el remate. El valor de adjudicación definitivo de los IIF se calculará en base al valor de captación que resulte de aplicar al valor final o de rescate del instrumento el descuento de la tasa de adjudicación.
- r) Para todos los efectos del Remate Electrónico sólo tendrá validez el cálculo de TIR, precio o tasa de interés o monto de adjudicación que señale el computador, debiendo los corredores liquidar sus transacciones de acuerdo a ellos.

La valorización en pesos de las ofertas y transacciones de instrumentos de IRF e IIF reajustables en dólares se realizará de la siguiente forma:

- De existir el tipo de cambio del día, antes de la hora de inicio del sistema de remate electrónico, todas las ofertas y transacciones realizadas en el sistema de valorizarán en pesos con ese tipo de cambio.

- Si el tipo de cambio del día no existe o se ingresa después del horario de selección de ofertas del último remate electrónico, las ofertas y transacciones se valorizarán en pesos considerando el último parámetro registrado en los sistemas, señalándose este hecho con una R al lado del monto en pesos.

- Finalmente, si el tipo de cambio del día se ingresa entre la hora de inicio del sistema de remate electrónico y la hora de inicio de selección de ofertas del último remate, se diferencian dos situaciones:

- a) Si el ingreso del parámetro se realiza antes de la hora de inicio de la selección de ofertas para un remate, las ofertas y transacciones de ese remate se valorizarán con el tipo de cambio del día.
- b) Si el ingreso del parámetro ocurre después de la hora de inicio de la selección de ofertas para un remate, las ofertas y transacciones de ese remate se valorizarán transitoriamente con el último parámetro registrado en los sistemas, señalándose este hecho con una R al lado del monto en pesos. Dichas transacciones se revalorizarán con el tipo de cambio del día, una vez realizado el último remate.
- s) Cuando el corredor comprador no sea depositante del Depósito Central de Valores (DCV), éste deberá informar tal situación al corredor vendedor antes de las 17:00 horas del día de efectuadas las operaciones, a objeto que se tramite ese mismo día el retiro de las láminas correspondientes del DCV.

En este caso, los costos asociados al retiro de los instrumentos serán de cargo del comprador, y deberán ser cancelados al corredor vendedor junto con la liquidación de la operación.

- t) El ingreso conjunto de ofertas de venta de Bonos de Reconocimiento y Bonos de Exonerados pertenecientes a un mismo afiliado, obliga a que las posturas se efectúen simultáneamente a ambos títulos, pudiendo ser éstas a distintas tasas. En consecuencia, existiendo más de un demandante para estos bonos, su adjudicación podrá ser realizada a distintos corredores.

BOLSA DE CORREDORES
BOLSA DE VALORES

2.2.1. Corrección y Anulación de Operaciones

a) Corrección de Transacciones

1. Finalizado un determinado remate, y hasta las 17:00 horas del mismo día en que se efectuó, los corredores podrán corregir las transacciones en que hayan participado, sólo en lo que se refiera a rebajar la cantidad del instrumento objeto de la transacción. Estas correcciones están condicionadas a la confirmación del corredor contraparte en la transacción.
2. En ningún caso se aceptarán correcciones relativas a los corredores que intervinieron en la transacción o que importen cambios a las condiciones en que un instrumento fue adjudicado. Tampoco se aceptará la división de la transacción, el aumento de la cantidad del instrumento o la modificación de las menciones señaladas en la oferta misma. Con todo, los corredores podrán solicitar al Director de Ruedas cualquier corrección si se acredita fehacientemente un error en el sistema.
3. La corrección de una operación deberá hacerse en el formulario que para tal efecto se adjunta (Anexo 3A o Anexo 3B según corresponda), el que deberá ser firmado por todos los corredores que intervinieron en la operación y autorizado por el Gerente, o por quien éste designe. La autorización de la corrección de una operación no requerirá de la firma del Director de Ruedas, quien únicamente atenderá los casos calificados no contemplados en la reglamentación vigente. No obstante lo anterior, siempre se mantendrá como una instancia de apelación la presentación al Director de Ruedas en caso de que se trate.

Una vez cumplido el trámite anterior, el formulario deberá ser entregado en el Departamento de Estadística hasta las 17:00 horas del mismo día de la operación para proceder a efectuar la corrección.

4. No se aceptarán correcciones con posterioridad al límite de las 17:00 horas.

b) Anulación de Transacciones

1. Una transacción podrá ser anulada a solicitud de las 2 partes que intervinieron en ella, sólo por alguna de las siguientes causales:
 - a) Cuando los instrumentos ofrecidos no correspondan a los señalados en la oferta. Ej.: error en la serie o subserie; en la fecha de emisión o de vencimiento; en el valor de captación o de rescate; etc.
 - b) Cuando los instrumentos ofrecidos se encuentren incompletos o con irregularidades. Ej: cupones cortados antes de tiempo, carencia de firmas o de fecha de emisión, u otras irregularidades no subsanables en los plazos de liquidación.
 - c) Cuando los instrumentos ofrecidos se encuentren sorteados o prepagados a la fecha de la transacción.
 - d) Imposibilidad de retiro de los instrumentos de la Custodia del Banco Central, cuando el cliente sea una AFP, siempre que haya sido imposible retirarlos dentro de los plazos reglamentarios, y se acredite haberlos solicitado oportunamente.

BOLSA DE CORREDORES
BOLSA DE VALORES

- e) Orden escrita mal emitida por parte del comitente, siempre y cuando el comitente no esté en condiciones de cumplir con la transacción.

En este caso se diferencian dos situaciones:

- Instrumento en Custodia en Bancos o Financieras: se requiere una carta de la Institución que custodia, acreditando que mantiene en su poder los instrumentos a ser transados.
La operación sólo se anulará si se comprueba error del Banco o Financiera.
- Inversionistas Institucionales (AFP, Fondos Mutuos, Cajas de Previsión, Juzgados, Síndicos, etc.): en este caso el corredor debe solicitar confirmación por escrito de la orden. Si no lo hiciera, no se aceptarán anulaciones posteriores.

Para proceder a la anulación por algún posible error, el comitente deberá acreditarlo.

5. No procederá la anulación de una transacción cuando un corredor u operador se adjudique una oferta por error salvo que este error sea evidente a juicio del Director de Ruedas.
6. La anulación de una operación deberá hacerse en el formulario que se adjunta para tal efecto (Anexo 3A o 3B según corresponda), el que deberá ser firmado por todos los corredores que intervinieron en la operación y autorizado por el Gerente y el Jefe del Departamento de Estadística, o por quienes éstos designen. La autorización de la anulación de una operación no requerirá de la firma del Director de Ruedas, quien únicamente atenderá casos calificados no contemplados en la reglamentación vigente. No obstante lo anterior, siempre se mantendrá como una instancia de apelación la presentación al Director de Ruedas el caso de que se trate.

Una vez cumplido el trámite anterior, el formulario deberá ser entregado en el Departamento de Estadística hasta las 17:00 horas del mismo día de la operación, para proceder a efectuar la anulación.

En el formulario deberá indicarse el motivo que justifique la anulación de la operación y el Departamento antes citado dejará constancia de la hora de su presentación.

El Gerente o quien lo reemplace podrá exigir algún tipo de prueba de la razón aducida para solicitar la anulación.

7. Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes, el Director de Ruedas podrá, a solicitud de parte o de oficio, anular cualquier transacción cuando a su juicio exista alguna circunstancia suficiente para ello, y aunque no se cuente con el acuerdo de las partes interesadas.
8. Para que la corrección o anulación sea considerada en el boletín informativo diario, deberá ser entregada en el Departamento de Estadística antes de las 13:30 horas; o bien, antes de las 15:00 horas para que sea considerada en el informe para la Superintendencia de AFP.

BOLSA DE CORREDORES
BOLSA DE VALORES

9. A las 14:00 horas aproximadamente, la Bolsa enviará a los corredores un listado provisorio con las operaciones de IRF e IIF efectuadas en el día.

Cada corredor deberá revisar dicho listado y comunicar al Departamento de Estadística las correcciones o anulaciones que procedan, hasta las 17:00 horas del mismo día de la operación.

10. A las 17:30 horas aproximadamente, la Bolsa enviará a los corredores un nuevo listado que tendrá carácter oficial, en que considerará todas las correcciones o anulaciones efectuadas con posterioridad a la emisión del listado provisorio indicado en el punto 9.

Cada corredor deberá revisar dicho listado y comunicar al Departamento de Estadística los errores que en él detecte, antes de las 18:00 horas del mismo día de las operaciones. Si nada se comunica, se entenderá que la información contenida en el listado es correcta.

11. Las anulaciones de operaciones efectuadas hasta las 17:00 horas del mismo día de la operación, estarán afectas a una multa de 0,20 UF, por transacción.

No se aplicará la multa si la anulación estuviese respaldada por una orden o ratificación por escrito dada por el cliente, o por carta de éste reconociendo que el error le es imputable.

Cuando el monto total de anulaciones efectuadas por un corredor en un mes, que sean de su responsabilidad, exceda el 2,5% de las operaciones totales efectuadas en remate en dicho mes, la multa vigente para el mes siguiente será el doble de la aplicada en el mes de referencia.

12. Se aceptarán, de manera excepcional, anulaciones con posterioridad al límite de las 17:00 horas del mismo día de la operación, autorizadas por el Gerente y el Jefe del Departamento de Estadística, o por quienes éstos designen. Sin embargo, el corredor que solicite la anulación fuera de plazo deberá pagar una multa de 5UF, la que se facturará al corredor responsable conjuntamente con la liquidación mensual de derechos, al valor de la UF del día de la transacción.

La Bolsa sólo procederá a archivar la información referente a la anulación, sin modificar el registro computacional.

13. En el caso que las anulaciones dentro o fuera de plazo, correspondan a instrumentos con vencimientos menos a 30 días, se cobrará una multa proporcional al número de días que le falte al documento para su vencimiento (0,666UF por día si la anulación es dentro de plazo y 0,1666UF por día si es fuera de plazo).

14. Las anulaciones de operaciones de IRF que se efectúen dentro o fuera de plazo estarán afectas a una indemnización equivalente al 0.1% del monto de la operación, que el corredor responsable de la anulación deberá pagar al corredor afectado.

15. Las anulaciones de operaciones de IIF que tengan un costo financiero para el corredor afectado deberán ser indemnizadas por el corredor responsable.

El monto de la indemnización será igual al costo financiero, el que deberá ser informado en el Anexo N° 3B, a la Gerencia de la Bolsa antes de las 18:00 horas del día siguiente en que debió efectuarse la liquidación, adjuntando para

BOLSA DE CORREDORES
BOLSA DE VALORES

tal efecto el documento de la institución financiera respectiva que acredita que el monto de intereses y otros costos por concepto de sobregiro o préstamo, o en su defecto, una declaración del corredor que señale el gasto incurrido al financiarse con recursos propios.

Si nada se comunica dentro del plazo antes señalado, se entenderá que no existe indemnización por este concepto.

16. La Bolsa informará el primer día hábil de cada mes a los corredores afectados, los montos correspondientes a las indemnizaciones del mes anterior que les corresponda recibir o pagar, a fin que procedan a la liquidación respectiva.

El monto mínimo mensual a pagar por concepto de indemnización por anulación de operaciones ascenderá a \$1.000.

La liquidación de la indemnización señalada se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- i. Los corredores que les corresponda recibir la indemnización deberán facturar al corredor responsable de la anulación, el valor que le informe la Bolsa.
 - ii. Estas facturas deberán ser depositadas en el Departamento de Custodia de la Bolsa, hasta las 18:00 horas del tercer día hábil del mes siguiente al mes que corresponde la indemnización
 - iii. Los corredores que les corresponda pagar la indemnización deberán depositar en el Departamento de Custodia los cheques respectivos, hasta las 12:00 horas del cuarto día hábil del mes siguiente al mes que corresponde la indemnización. Estos cheques podrán ser retirados por los corredores beneficiados a contar de esta fecha y hora.
17. Si se detecta que existe error atribuible a funcionarios de la Bolsa, se procederá a efectuar la corrección o anulación de la operación, según corresponda, previa comunicación a los corredores involucrados, dentro del plazo que vence a las 17:00 horas del mismo día de la operación.

2.2.2. Difusión de las Transacciones

- a) En el Departamento de Estadísticas de la Bolsa estarán disponibles para los corredores y sus operadores los listados de las transacciones que se hayan efectuado en el día. A las 14:00 horas aproximadamente se emitirá un listado provisorio y a las 17:30 horas aproximadamente se emitirá un listado definitivo, el que contemplará las correcciones efectuadas con posterioridad al remate. La Bolsa certificará a los corredores las transacciones que cada uno de sus operadores haya efectuado en el sistema.
- b) Las operaciones que se realicen mediante el sistema en referencia podrán ser consultadas a través de los terminales de computación, mediante una opción habilitada especialmente para tal efecto. En ella, los intermediarios podrán consultar sus operaciones, o bien todas las realizadas.
- c) Asimismo, en el boletín informativo diario de la Bolsa estas operaciones se publicarán de la siguiente forma:

1. Instrumentos de Renta Fija:

BOLSA DE CORREDORES
BOLSA DE VALORES

- i. Resumen de transacciones: conjuntamente con el resto de las operaciones de IRF:
 - Instrumento (código nemotécnico).
 - Plazo años.
 - Año y mes de vencimiento.
 - Unidades transadas.
 - Total transado (\$).
 - Precio mayor, menor, medio y cierre, expresado en porcentaje.
 - Condición.
 - TIR media (%).
- ii. Detalle de transacciones para cada operación: separadamente de las operaciones efectuadas en los remates 1 y 2 del sistema de remate habitual de IRF:
 - Cantidad
 - Instrumento (código nemotécnico)
 - Plazo años.
 - Precio (%).
 - Condición.
 - TIR (%).

2. Instrumentos de Intermediación Financiera:

- i. Resumen de Transacciones: conjuntamente con el resto de las operaciones de IIF:
 - Instrumento (código nemotécnico).
 - Valor de captación (\$).
 - Plazo (días), máximo, medio y mínimo.
 - Tasa de interés mayor, media y mínima, expresada en porcentaje.
- ii. Detalle de transacciones para cada operación: separadamente de las operaciones efectuadas en los remates 1 y 2 del sistema de remate habitual de IIF:
 - Instrumento (código nemotécnico).
 - Valor de captación (\$).
 - Emisor.
 - Tipo de reajuste (solo pagarés reajustables).
 - Plazo (días).
 - Tasa de interés (%).
 - Condición.

2.2.3. Liquidación de Operaciones

- a) Las liquidaciones deberán efectuarse conforme a la condición de liquidación convenida al acordar la transacción y según las normas, horarios y procedimientos que determine el Directorio.

Al respecto, el Directorio estará facultado para establecer los instrumentos cuyas operaciones deben ser obligatoriamente liquidadas a través del DCV, situación que será informada mediante Comunicación Interna.

En el evento que el Directorio establezca que las operaciones de un determinado instrumento deban liquidarse obligatoriamente en el DCV, el corredor que desee intermediar esos instrumentos deberá adoptar todas las medidas administrativas correspondientes que permitan la liquidación a través de esa entidad, como por ejemplo haber firmado el contrato de depositante con el DCV, de lo contrario deberá

BOLSA DE CORREDORES
BOLSA DE VALORES

abstenerse de participar en la negociación de tales instrumentos, ya sea por cuenta propia o de terceros.

La no liquidación oportuna de una operación deberá ser comunicada por el corredor afectado al Director de Ruedas a más tardar el día siguiente hábil bursátil, quién determinará las responsabilidades que afecten al corredor incumplidor y su obligación de indemnizar los perjuicios que hubiere ocasionado por su incumplimiento.

- b) Las condiciones de liquidación para las operaciones efectuadas en remate son: Pagadera Hoy (PH), Pagadera Mañana (PM) y Contado Normal (CN), las cuales podrán liquidarse de acuerdo a los siguientes procedimientos:

PH: Las operaciones Pagadera Hoy (PH) tendrán como hora límite para su liquidación las 13:30 horas. Con posterioridad a esa hora no habrá obligación de recibir salvo acuerdo de las partes.

PM: Las operaciones Pagadera Mañana (PM) podrán liquidarse de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Los corredores compradores de IRF, en operaciones PM, deberán depositar en el Departamento de Custodia, hasta las 12:30 horas los cheques y hasta las 13:00 horas los vales vista para el pago de los IRF que hayan adquirido el día anterior.

La entrega posterior a las 12:30 horas y 13:00 horas según corresponda constituye atraso, que será sancionado con multa, según se especifica en la letra i) de estas instrucciones.

El ingreso de los documentos a custodia se hará mediante un formulario de control, que emitirá el funcionario encargado de la recepción de los mismos; en él se dejará constancia del valor por el cual se han girado o emitido los documentos, la hora de recepción y la razón social de los corredores comprador y vendedor que son parte en la operación. Una copia del formulario le será entregada al depositante (Anexo N° 4)

2. Los instrumentos vendidos que hayan sido pagados mediante cheque o vale vista, tendrán un horario único de entrega, que se extenderá hasta las 13:15 horas del día hábil siguiente de efectuada la operación. Contra la entrega de esos IRF recibirá la copia del formulario que acredita el valor depositado en Custodia por el corredor comprador. En la copia se dejará constancia de la hora en que se recibieron los IRF conforme, y se ordenará al Departamento de Custodia el pago de los mismos.

A su vez, en las operaciones donde el corredor comprador no sea depositante del DCV, éste deberá entregar al corredor vendedor el valor correspondiente a los costos asociados al retiro de las láminas de esa entidad.

Tratándose de operaciones donde el comprador y el vendedor sean depositantes del DCV, y en consecuencia las láminas se encuentren en esa entidad, el corredor vendedor deberá entregar al corredor comprador en reemplazo de los títulos físicos, la clave que permitirá al corredor comprador traspasar a su cuenta en el Depósito las láminas correspondientes.

La entrega posterior a las 13:15 horas constituye atraso, que será sancionado con multa, según se especifica en la letra j) de estas instrucciones.

BOLSA DE CORREDORES
BOLSA DE VALORES

3. El Departamento de Custodia hará entrega al corredor vendedor de los cheques o vales vista correspondientes, contra la entrega de la copia del formulario con todas las menciones ya indicadas.
4. Si por alguna razón el corredor comprador de IRF, en operación PM, no deposita en el Departamento de Custodia, hasta las 12:30 horas los cheques o hasta las 13:00 horas los vales vista – según corresponda – para el pago de los IRF que haya adquirido el día anterior, el corredor vendedor podrá depositar los instrumentos vendidos en el Departamento de Custodia, hasta las 13:15 horas del día hábil siguiente de efectuada la operación, debiendo este Departamento acreditar el depósito de los instrumentos vendidos, como asimismo el atraso del corredor comprador.

CN: Las operaciones Contado Normal deberán liquidarse de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Los corredores compradores de IRF, en operaciones CN, deberán depositar en el Departamento de Custodia, hasta las 12:15 horas del día subsiguiente hábil de efectuada la operación, los cheques o vale vista según corresponda, para el pago de los valores adquiridos

La entrega posterior a las 12:15 horas constituye atraso, que será sancionado con multa, según se especifica en la letra j) de estas instrucciones.

El ingreso de los documentos al Departamento de Custodia se hará mediante un formulario de control, que emitirá el funcionario encargado de la recepción de los mismos; en él se dejará constancia del valor por el cual se han girado o emitido los documentos, la hora de recepción y la razón social de los corredores comprador y vendedor que son parte en la operación. Una copia del formulario le será entregada al depositante (Anexo N° 4)

2. El corredor vendedor deberá hacer entrega de los IRF vendidos, en la oficina del comprador hasta las 12:30 horas del día subsiguiente hábil de efectuada la operación. Contra la entrega de esos IRF recibirá la copia del formulario que acredita el valor depositado en Custodia por el corredor comprador. En la copia se dejará constancia de la hora en que se recibieron los IRF conforme y se ordenará a Custodia el pago de los mismos.

La entrega posterior a las 12:30 horas constituye atraso, que será sancionado con multa, según se especifica en la letra j) de estas instrucciones.

3. El Departamento de Custodia hará entrega al corredor vendedor del cheque o vale vista correspondiente, contra la entrega de la copia del formulario con todas las menciones ya indicadas.
4. Podrá procederse a la liquidación de operaciones contado normal de IRF hasta las 18:00 horas del día hábil siguiente de efectuadas, siempre que haya acuerdo entre las partes involucradas.

En caso de haberse efectuado la liquidación en este horario, deberá informarse este hecho en el Departamento de Custodia, antes de las 12:15 horas del día hábil siguiente de la liquidación.

BOLSA DE CORREDORES
BOLSA DE VALORES

- c) Cuando las operaciones venzan en día no hábil bursátil, se liquidarán el primer día hábil bursátil después del vencimiento.
- d) La liquidación de una operación será practicada en la oficina del corredor comprador. En caso que ésta no se encuentre ubicada en el edificio de la Bolsa, y sí lo esté la del corredor vendedor, la liquidación se efectuará en la oficina de éste. De no encontrarse ambas oficinas (corredor comprador y vendedor) en el edificio de la Bolsa, la liquidación deberá realizarse en el Departamento de Custodia de la Bolsa.
- e) En caso de imposibilidad, por parte del vendedor, de entregar la cantidad exacta vendida, por problemas de corte, podrá éste entregar una cantidad mayor, la que deberá ser aceptada por el comprador. Esta diferencia será a favor de comprador, sin costo.

Tratándose de una AFP, que actúa como compradora por cuenta del Fondo de Pensiones, la diferencia no podrá ser mayor a media unidad nominal.

- f) Los cobros que efectúan los Bancos por emisión de Vales Vista serán de cargo del corredor girador del cheque que los origina.

Por lo tanto los corredores que tomen Vales Vista con cheques podrán requerir el pago, del valor que les cargue el Banco, al corredor que les hubiere girado dicho cheque.

- g) Las operaciones en IRF e IIF, efectuadas en rueda o fuera de rueda, deben liquidarse mediante la entrega efectiva de los valores objeto de la liquidación.

Lo anterior implica que la liquidación se practicará mediante la entrega material, por parte del corredor vendedor al corredor comprador, de los títulos o láminas giradas por el emisor. No se cumple con esta exigencia si se entregan certificados u otros documentos provisorios representativos de una inversión o del título definitivo.

Como consecuencia de lo expuesto, el corredor comprador no está obligado a aceptar certificados, instrumentos provisorios o de otra naturaleza, salvo que excepcionalmente y por razones justificadas que haya hecho valer el emisor, el Directorio haya autorizado, para ciertas operaciones, esos mismos documentos provisorios.

Tratándose de operaciones de IRF o IIF en las cuales ambos corredores participantes sean depositantes del DCV, y cuyos instrumentos se encuentren en dicha entidad, la liquidación física se realizará mediante el traspaso electrónico de los valores en el DCV, desde la cuenta del corredor vendedor a la cuenta del corredor comprador.

En la liquidación financiera, el corredor vendedor, en reemplazo de los títulos, deberá entregar al comprador la clave que permitirá al corredor comprador asegurarse que los valores se han traspasado electrónicamente a su cuenta en el DCV, y recibir en el mismo acto, el documento de pago correspondiente.

Cuando solo uno de los corredores participantes en la operación sea depositante del DCV, la liquidación tanto física como financiera se realizará directamente entre las partes, sin intervención del DCV, en los términos establecidos en la reglamentación vigente.

Tratándose de operaciones de IRF o IIF cuyas láminas se encuentran en el DCV, y éstas no puedan ser liquidadas en esa entidad, porque el corredor comprador no es depositante del DCV, este último deberá informar oportunamente tal situación al corredor vendedor, a objeto que éste trámite el retiro de las láminas correspondientes del DCV.

BOLSA DE CORREDORES
BOLSA DE VALORES

En este caso, los costos asociados al retiro de los instrumentos desde el DCV, serán de cargo del comprador y deberán ser cancelados al corredor vendedor junto con la liquidación de la operación.

Por su parte, en el caso de operaciones de IRF o IIF cuyos instrumentos se encuentren en el DCV, y éstas no tengan que ser obligatoriamente liquidadas en esa entidad, la liquidación se practicará alternativamente en el DCV o mediante la entrega física de los documentos, de acuerdo a lo señalado en la oferta correspondiente.

- h) La liquidación de las transacciones de los IIF susceptibles de ser depositados en el DCV, debe ser realizada exclusiva y obligatoriamente a través de esa entidad para los documentos emitidos a partir de 1° Julio de 2003. Asimismo, a contar del 1° Octubre de 2003 dicha disposición será obligatoria para el resto de los documentos de IIF, cualquiera sea su fecha de emisión.

La entrega de los instrumentos en el DCV se realizará mediante el traspaso electrónico desde la cuenta del corredor vendedor a la cuenta del corredor comprador, en tanto la liquidación financiera de los mismos se realizará en forma bilateral, esto es, directamente entre los corredores.

- i) Los atrasos en la liquidación de operaciones de IRF o IIF serán sancionados con multas aplicables al corredor responsable, de acuerdo con la siguiente escala:

- Primer y segundo atraso: multa de 5UF
- Tercer y cuarto atraso: multa de 10UF
- Quinto y sexto atraso: multa de 20UF

Si hubiera más atrasos dentro del período que se indica a continuación podrá aplicarse la multa de 10UF u otra sanción que defina el Directorio.

El período que se considerará para calificar los atrasos y determinar las multas será de 12 meses, contador desde la fecha del primer atraso.

El sistema de multas indicado precedentemente, se aplicará en forma separada según sea la modalidad de liquidación (PH, PM, CN o plazo).

Los atrasos en la liquidación de operaciones de IRF e IIF, deberán ser comunicados por el corredor afectado en el formulario tipo (Anexo 12) a la Gerencia de la Bolsa antes de las 18:00 horas del día de liquidación, a fin de aplicar la multa respectiva.

- j) Los atrasos en la liquidación de operaciones que tengan un costo financiero para el corredor afectado deberán ser indemnizados por el corredor responsable.

El monto de la indemnización será igual al costo financiero, el que deberá ser informado en el formulario tipo (Anexo 11), a la Gerencia de la Bolsa antes de las 18:00 horas del día siguiente de la liquidación, adjuntando para tal efecto el documento de la institución financiera respectiva que acredite el monto de intereses y otros costos por concepto de sobregiro o préstamo, o en su defecto, una declaración del corredor que señale el gasto incurrido al financiarse con recursos propios.

Si nada se comunica dentro del plazo antes señalado, se entenderá que no existe indemnización por este concepto.

- k) La Bolsa informará el primer día hábil de cada mes a los corredores afectados, los montos correspondientes a las indemnizaciones del mes anterior que les corresponda recibir o pagar, a fin que procedan a la liquidación respectiva.

BOLSA DE CORREDORES

BOLSA DE VALORES

La liquidación de las indemnizaciones se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- Los corredores que les corresponda recibir la indemnización deberán facturar al corredor responsable de la anulación, el valor que le informe la bolsa.
- Estas facturas deberán ser depositadas en el Departamento de Custodia de la Bolsa, hasta las 18:00 horas del tercer día hábil del mes siguiente al mes que corresponde la indemnización.
- Los corredores que les corresponda pagar la indemnización deberán depositar en el Departamento de Custodia los cheques respectivos, hasta las 12:00 horas del cuarto día hábil del mes siguiente al mes que corresponde la indemnización. Estos cheques podrán ser retirados por los corredores beneficiados a contar de esta fecha y hora.

2.2.4. Obligaciones y Responsabilidades de los Corredores

- a) Los corredores quedarán obligados, en los términos que establece el presente manual y la reglamentación interna de la Bolsa, por toda operación que sea efectuada en el sistema a través o bajo su código particular. Los corredores serán responsables, también, de la información contenida en las ofertas que sean ingresadas del mismo modo.
- b) Toda transacción deberá ser liquidada por los corredores que aparezcan como contratantes en los registros del sistema de Remate Electrónico, en las condiciones y modalidades que esos registros señalen. Los corredores quedarán personalmente obligados a pagar el precio de la compra o a hacer la entrega de los valores vendidos y en caso alguno se le admitirá la excepción de falta de provisión.
- c) La Bolsa no tendrá responsabilidad alguna por las ofertas, posturas y transacciones celebradas por los corredores o sus operadores dentro del sistema, o del cumplimiento o liquidación en forma perfecta y oportuna de las mismas por quienes corresponda.
- d) En lo no previsto por el presente manual, el Remate Electrónico, los corredores y sus operadores se sujetarán en todo a la reglamentación de la Bolsa.
- e) Sin perjuicio de lo señalado en otras disposiciones de este Manual, y a fin de proteger la eficacia y seguridad del sistema, los corredores y sus operadores quedan obligados a mantener y usar en estricta reserva sus respectivos códigos particulares para acceder al sistema. Asimismo, los corredores deberán tomar las máximas precauciones en la selección de los operadores de su entera confianza a quienes autoricen o habiliten para operar a través o bajo su código particular. Iguales resguardos adoptará la Bolsa.
- f) Cada corredor, por el solo hecho de ser partícipe del sistema, declara, asegura y garantiza a la Bolsa y a los demás corredores que sus operadores son su absoluta confianza y que las operaciones efectuadas por ellos en el sistema son confiables y le obligarán, autorizando irrevocablemente a la Bolsa para que ésta permita el acceso de estos operadores al sistema, y a ésta y a los demás corredores para procesar las operaciones que ellos efectúen, como si las hubiera efectuado en persona el propio corredor autorizado, sin necesidad de efectuar ninguna otra verificación de identidad. El corredor, con pleno conocimiento de causa asume todo y cualquier riesgo sobre el particular. Cada corredor exime de toda responsabilidad a la Bolsa y, según corresponda, a los demás corredores, y se obliga a mantenerlos libres e indemnes de todo perjuicio, por cualesquiera hechos o actos de sus operadores, aunque éstos hubieran operado en el sistema por medios fraudulentos, o por culpa, descuido, negligencia, imprudencia o aquiescencia del corredor o de personas bajo su dependencia.

BOLSA DE CORREDORES
BOLSA DE VALORES

- g) Los corredores y sus operadores podrán, en cualquier tiempo y cuantas veces quieran, reemplazar su código de acceso al sistema.
- h) Los ingresos de ofertas, posturas y demás operaciones, harán prueba en contra del corredor u operador que aparezca haberlas efectuado.
- i) Los corredores responden de la autenticidad e integridad de los valores que negocien, y de la autenticidad de último endoso cuando proceda.

No obstante, cuando los instrumentos se encuentren depositados en el DCV y la liquidación de las operaciones se realice en dicha entidad, la responsabilidad recaerá exclusivamente en el DCV.

- j) Los corredores deberían estampar al dorso de los instrumentos que intermedien el timbre de la oficina, fecha de la operación y la firma de un apoderado.

Lo anterior no será aplicable cuando los instrumentos se encuentren en el DCV y la liquidación de las operaciones se realice en dicha entidad.

2.2.5. Obligaciones y Responsabilidades de la Bolsa

- a) Las obligaciones de la Bolsa con respecto al sistema de Remate Electrónico de IRF e IIF se circunscriben a proveer la infraestructura de personal, los sistemas computacionales y demás medios necesarios, de manera de hacer posible y facilitarles a los corredores la realización de sus transacciones de instrumentos de renta fija y de intermediación financiera mediante el mecanismo electrónico regulado por este reglamento, administrar la operación diaria del sistema a través del Director de Ruedas y supervisar su adecuado cumplimiento, desplegando en ellos sus mejores esfuerzos.
- b) En razón de las limitaciones tecnológicas naturales de todo sistema computacional, la Bolsa no será responsable por la suspensión o interrupción de los servicios del Remate Electrónico, o por las deficiencias mecánicas, electrónicas o de software que se observen en la prestación de los mismos o por cualquier otro hecho que escape razonablemente al control de ésta, como casos fortuitos o de fuerza mayor. No obstante, la Bolsa desplegará sus mejores esfuerzos de manera de mantener la eficiencia del sistema.
- c) Si el Director de Ruedas advierte en cualquier momento, incluso antes, durante o después de algún remate, que los sistemas presentarán o presentaron un funcionamiento o comportamiento anormal que afecte, pueda afectar o que afectó el curso normal de las transacciones de un remate, podrá adoptar las medidas que estime del caso a fin de subsanar o corregir dichas irregularidades, quedando incluso facultado desde luego para suspender un remate en curso y anular, en todo o parte las transacciones de un remate ya efectuado, velando en todo momento por la equidad, sana competitividad, orden y transparencia del sistema.
- d) Si por cualquier motivo el sistema interrumpe su operación durante el curso de un remate, o suspende éste por disposición del Director de Ruedas, por efecto de las deficiencias observadas en el mismo, se obrará como sigue:
 - i) Si el sistema se recupera o la suspensión es alzada durante el horario normal de dicho remate, éste continuará hasta su término en la hora originalmente prevista; y

BOLSA DE CORREDORES
BOLSA DE VALORES

- ii) Si por el contrario, el sistema no se recupera o la suspensión no es levantada durante dicho horario normal, se tendrán por anuladas las posturas efectuadas inmediatamente antes de la interrupción, pasando las ofertas participantes en ese remate al siguiente.
- e) Además de lo establecido en las letras c) y d) anteriores, el Remate Electrónico podrá ser suspendido por el Directorio de Ruedas cuando circunstancias extraordinarias produzcan o puedan producir graves alteraciones en el mercado.

2.3. Sistema de Calce Automático de Ofertas a Firme de IRF e IIF (TelerentaWeb)

2.3.1. Antecedentes Generales

- a) El sistema de calce automático de ofertas a firme de IRF e IIF o TelerentaWeb, es un sistema negociación computacional, que consiste en la presentación de ofertas de compra y venta, las que son calzadas de acuerdo a los criterios indicados en el numeral 2.1.3.2.
- b) Podrán participar como intermediarios en el sistema TelerentaWeb los Corredores de la Bolsa, para lo cual cada corredor tendrá un código particular y secreto para acceder al sistema y para operar en él. El uso de este código será de la exclusiva responsabilidad del corredor respectivo y, por lo tanto, toda operación efectuada a través o bajo el código se entenderá efectuada en el lugar y a nombre del propio corredor.
- c) Podrán participar como operadores directos de un determinado corredor, las entidades expresamente autorizadas por el Directorio que cumplan con los requisitos establecidos en el N° 8 de la Sección B del presente Manual.
- d) Para todos los efectos del TelerentaWeb y del presente reglamento se entenderá por las siguientes expresiones lo que a continuación se señala:

Operadores: las personas o entidad autorizadas por un corredor para que, en su representación y a través de su código, operen en el TelerentaWeb ingresando ofertas de compra y venta en conformidad al presente reglamento.

Oferta: Ofrecimiento de compra o de venta de un determinado instrumento, que contiene la información necesaria para identificarlo, cantidad, tasa y condición de liquidación.

Cantidad Visible: Es la cantidad de la oferta que mostrará el sistema.

Calzar y dejar: Esta función permite al oferente en el momento de ingresar la oferta, definir que en un calce parcial el remanente permanezca en el sistema.

Calzar y No dejar: Esta función permite al oferente en el momento de ingresar la oferta, definir que en un calce parcial el remanente sea eliminado del sistema.

- e) Los operadores externos sólo podrán realizar operaciones por cuenta propia.
- f) La fecha y hora oficial, válida para todos los efectos del TelerentaWeb, será la que registre el computador de la Bolsa. El computador registrará el día y hora en que se efectúe cualquier operación en el sistema.

BOLSA DE CORREDORES

BOLSA DE VALORES

h) Para aquellas materias no tratadas en el presenta numeral, como corrección y anulación de operaciones, difusión de las transacciones, liquidación de las operaciones, obligaciones y responsabilidades de los corredores y de la bolsa, entre otras, les serán aplicables, cuando corresponda, las instrucciones y procedimiento específicos establecidos en el punto N° 2.2.1. de este Manual.

i) En TelerentaWeb podrán negociarse los instrumentos de renta fija (IRF) e intermediación financiera (IIF) autorizados por el Directorio los cuales serán informados mediante Comunicación Interna con a los menos tres días hábiles bursátiles de anticipación a su entrada en vigencia.

Asimismo, toda modificación de la nómina de instrumentos autorizados deberá ser informada mediante Comunicación Interna, con igual anticipación.

j) La liquidación de los títulos transados en este sistema será exclusivamente a través del DCV.

2.3.2. Director de Ruedas

a) El Director de Ruedas será en encargado de supervigilar el sistema de TelerentaWeb, quien además desempeñará las funciones y tendrá las facultades que en este Manual se le asignen.

b) El directorio de Ruedas resolverá todas las cuestiones que se susciten en la operación del sistema.

2.3.3. Ingreso de Ofertas

a) Las ofertas podrán ser ingresadas al sistema por los corredores y operadores autorizados, digitándolas directamente en sus terminales.

b) La vigencia de las ofertas será diaria.

El Directorio definirá la franja horaria en la que se podrá ingresar ofertas de compra y venta, situación que será informada mediante Comunicación Interna con a lo menos tres días hábiles bursátiles de anticipación a su entrada en vigencia.

c) Asimismo, toda modificación de dichos horarios deberá ser informada mediante Comunicación Interna, con igual anticipación.

Al respecto, el Directorio acordó que el horario para el ingreso de ofertas de compra y venta en el sistema TelerentaWeb se extenderá desde las 9:30 hasta las 16:30 horas y hasta las 17:30 horas en horario de verano.

No obstante, durante el período comprendido entre las 14:00 horas y el término del mercado, solo se podrán ingresar ofertas con condición de liquidación Pagadero Mañana (PM) y Contado Normal (CN).

d) Las ofertas de compra se ingresarán por nemotécnico genérico y las de venta por el código nemotécnico del instrumento.

No obstante, en la difusión tanto de las ofertas de venta como de compra se visualizarán por sus correspondientes nemotécnicos genéricos.

BOLSA DE CORREDORES
BOLSA DE VALORES

- e) Los nemotécnicos genéricos serán definidos de acuerdo a la Circular N° 1085 de la Superintendencia de Valores y Seguros, situación que será informada mediante Comunicación Interna con a lo menos tres días hábiles bursátiles de anticipación a su entrada en vigencia.

Asimismo, toda modificación de dichos nemotécnicos deberá ser informada mediante Comunicación Interna, con igual anticipación.

Al respecto, el Directorio acordó que los instrumentos autorizados y sus correspondientes nemotécnicos genéricos definidos para este sistema, sean los siguientes:

e.1. Instrumentos de Renta Fija (IRF)

<i>Instrumentos</i>	<i>Nemotécnico Genérico</i>
Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile con pago en cupones (PRC)	PRC – Plazo
Cupones de Emisión Reajustables Opcionales en Unidades de Fomento (CERO)	CERO – Plazo
Bonos del Banco Central de Chile reajustables en UF (BCU)	Nemotécnico del instrumento
Bonos de la Tesorería General de la Republica de Chile en Unidades de Fomento (BTU)	Nemotécnico del instrumento
Bonos del Banco Central de Chile en pesos (BCP)	Nemotécnico del instrumento
Pagarés reajustables en dólares del Banco Central de Chile (PRD)	Nemotécnico del instrumento
Cupones de Emisión reajustables Opcionales en dólares (ZERO)	ZERO – Plazo
Bonos del Banco Central de Chile reajustables en dólares (BCD)	Nemotécnico del instrumento
Bonos del Banco Central de Chile en Dólares (BCX)	Nemotécnico del instrumento
Bonos del Ministerio de vivienda y urbanismo Leasing (BVL)	Nemotécnico del instrumento
Letras Hipotecarias para Fines Generales y Vivienda (LH)	EEETTT – Plazo
Bonos Bancarios y de Empresas emitidos a tasa fija (BE)	Nemotécnico del instrumento

Donde, para las letras hipotecarias “EEE” corresponderá al código del emisor definido en el Anexo N°1 de la Circular N°1085 de la Superintendencia de Valores y Seguros, y “TTT” corresponderá a la tasa de emisión, siendo los primero dos caracteres la parte entera de la tasa y el tercero la parte decimal (Ej: 027 equivaldrá a una tasa de emisión del 2,7%).

Inicialmente en dicho sistema solo podrán negociarse LH reajustables en Unidades de Fomento con pago bimestral de cupones.

Asimismo, el campo Plazo corresponderá a alguno de los siguientes rangos de días al vencimiento del instrumento:

<i>Plazo</i>	<i>Días al Vencimiento</i>	<i>Plazo</i>	<i>Días al Vencimiento</i>
01	366 – 548	16	5.673 – 6.038
02	549 – 914	17	6.039 – 6.404
03	915 – 1.280	18	6.405 – 6.770
04	1.281 – 1.646	19	6.771 – 7.136
05	1.647 – 2.012	20	7.137 – 7.502

BOLSA DE CORREDORES
BOLSA DE VALORES

06	2.013 – 2.378	21	7.503 – 7.868
07	2.379 – 2.744	22	7.869 – 8.234
08	2.745 – 3.110	23	8.235 – 8.600
09	3.111 – 3.476	24	8.601 – 8.966
10	3.477 – 3.842	25	8.967 – 9.332
11	3.843 – 4.208	26	9.333 – 9.698
12	4.209 – 4.574	27	9.699 – 10.064
13	4.575 – 4.940	28	10.065 – 10.430
14	4.941 – 5.306	29	10.431 – 10.796
15	5.307 – 5.672	30	10.797 y más

e.2. Instrumento de Intermediación Financiera (IIF)

Los instrumentos IIF autorizados para su negociación en el sistema TelerentaWeb son:

- Depósitos a plazo y pagarés emitidos por banco e instituciones financieras.
- Efectos de comercio de sociedades anónimas
- Pagarés Descontables y Reajustables del Banco Central de Chile (PDBC y PRBC)

El código nemotécnico genérico de los IIF es:

<i>Instrumentos</i>	<i>Nemotécnico Genérico</i>
Instrumentos de Intermediación Financiera (IIF)	REEEEDDDD

Donde:

- **R:** indica la moneda de reajuste del pagaré (P: pesos, U: unidades de fomento, D: dólares)
- **EEEE:** indica el código del emisor definido en los Anexos a la Circular N°1085 de la SVS (en caso que el código cuente con solo tres caracteres, se usará un guión “-” como cuarto caracter)
- **DDDD:** indica el número de días al vencimiento.

f) La información que se deberá proporcionar al ingresar las ofertas es la siguiente:

Ofertas de Compra:

Nemotécnico Genérico

Cantidad

Cantidad visible

Tasa (%)

Condición de liquidación (PM, PH, CN)

Tipo de Calce (Calzar y Dejar o Calzar y No dejar)

Ofertas de Venta:

Código Nemotécnico

Cantidad

Cantidad visibles

Tasa (%)

Condición de liquidación (PM, PH, CN)

Tipo de calce (Calzar y Dejar o Calzar y No dejar)

BOLSA DE CORREDORES
BOLSA DE VALORES

- g) Las ofertas de PRC y PRD se ingresará por lotes múltiplo de un valor nominal no inferior a 10.000 unidades de fomento (UF) y 1.000.000 (US\$), respectivamente. En el caso de los CERO y ZERO podrán ingresarse ofertas sin restricción de cantidad.
- h) Las ofertas de IRF e IIF podrán ser ingresadas con cualquiera de las siguientes condiciones de liquidación:

Pagadera Hoy (PH)
 Pagadera Mañana (PM)
 Contado Normal (CN)

2.3.4. Difusión de Ofertas

Durante los horarios de negociación del TelerentaWeb, serán difundidas en las pantallas de los terminales del sistema TelerentaWeb y de Consulta todas las ofertas vigentes al momento de la consulta.

2.3.5. Modificación y Anulaciones de Ofertas

- a) Toda oferta que no se encuentre a firme podrá ser modificada o anulada a voluntad por el corredor u operador que la ingresó al sistema en los mismos horarios establecidos para el ingreso de ofertas.
- b) Las ofertas quedarán a firme desde los 15 minutos anteriores al inicio del remate al cual fueron asignadas por el sistema y hasta que el mismo remate haya finalizado.
- c) Toda oferta que haya sido modificada mantiene su folio y sigue siendo considerada la misma oferta, no existiendo diferencia alguna entre una orden ingresada y no modificada, y aquella cuyos datos hayan sido modificados.

2.3.6. Calce de Ofertas

- a) El horario de calce automático de ofertas de IRF e IIF será continua durante la franja horario definida por el Directorio, situación que será informada mediante Comunicación Interna con a lo menos tres días hábiles bursátiles de anticipación a su entrada en vigencia.

Toda modificación de dicho horario deberá ser informada mediante Comunicación Interna, con igual anticipación.

Al respecto, el Directorio acordó que el horario de calce sea entre las 9:30 y 16:30 horas en horario de invierno; y las 9:30 y 17:30 horas en horario de verano.

- b) La mejor oferta existente en el sistema, aquella de menor tasa si es de compra y mayor tasa si es de venta, será calzada por la primera oferta contraria que se ingrese a esa tasa a una mejor.
- c) La tasa de la operación calzada corresponderá a la tasa de la oferta más antigua comprometida en la transacción.
- d) Una vez efectuado el calce se generará la transacción utilizando el nemotécnico bolsa definido en la oferta de venta.
- e) El sistema permitirá el calce de ofertas de compra y venta de un mismo corredor dando origen a una operación directa (OD), las que se calzarán al cabo del tiempo reglamentario, si no existen interferencias.

BOLSA DE CORREDORES
BOLSA DE VALORES

El Directorio estará facultado para establecer el tiempo reglamentario de duración de las OD y de sus interferencias, situación que será informada mediante Comunicación Interna con a lo menos tres días hábiles bursátiles de anticipación a su entrada en vigencia.

Al respecto, el Directorio acordó autorizar la realización de OD para IRF e IIF, cuyos procedimientos de ingreso, interferencia y calce se establece en el numeral 2.4.1. del presente Manual.

- f) Si el calce es por el total de la oferta, ésta desaparecerá inmediatamente del sistema, generándose en forma automática el registro de la transacción.
- g) Si el calce es parcial, el sistema rebajará de la oferta la cantidad que corresponda, procediendo a generar la transacción respectiva, quedando el saldo en oferta.
- h) Cuando se trate de un calce sobre una oferta con cantidad visible, dicha cantidad se repone solo si ha sido calzada completamente. La reposición automática de la cantidad visible es considerada como un nuevo ingreso de oferta al sistema, para efectos del ordenamiento cronológico de ofertas.
- i) No se puede calzar entre si las ofertas de un mismo operador externo, ya sea que hayan sido ingresadas a través de uno o más corredores.
- j) Las ofertas de IRF e IIF con distinto nemotécnico genérico y condición de liquidación (PH, PM, CN), serán independientes entre sí y en consecuencia, no se calzarán entre ellas.

2.4. Operaciones Sujetas a Modalidades Especiales

2.4.1. Operaciones Directas (OD) de IRF e IIF

En el sistema de TelerentaWeb se permite el ingreso, interferencia y calce de las operaciones OD de IRF e IIF, en los siguientes términos:

a) Ingreso de Ofertas de OD

El ingreso de OF de Instrumentos de Renta Fija y de Intermediación Financiera al TelerentaWeb se realizará a través de la opciones especialmente habilitadas para ese efecto en el sistema.

La información que se deberá ingresar para las ofertas OD es la siguiente:

Ofertas de OD IRF:

Nemotecnico del instrumento
 Cantidad
 Tasa (%)
 Condición de Liquidación (PM, PH, CN)

Ofertas de OD IIF:

Moneda (CH\$, UF, US\$)
 Emisor
 Fecha de Emisión
 Fecha de Vencimiento o días al vencimiento
 Rescate

BOLSA DE CORREDORES

BOLSA DE VALORES

Tasa (%)
Indicador de Entidad Financiera

b) Difusión

OD de IRF: se difundirán como filas independientes en la ventana de mejores ofertas del TelerentaWeb, junto al resto de las ofertas de IRF según su tipo de genérico.

OD de IIF: se difundirán en la ventana de mejores ofertas del TelerentaWeb a continuación de los instrumentos de Renta Fija, destacándose con color amarillo y ordenadas alfabéticamente según su código genérico.

La difusión mínima de las OD de IRF e IIF será de 30 segundos, y las interferencias tendrán un nuevo período de difusión de 30 segundos.

c) Interferencias

Las interferencias de compra y de venta tanto de IRF como de IIF deberán ser por el total de la oferta.

Las interferencias no calzadas serán eliminadas al adjudicarse la OD.

d) Calce de Operaciones Directas

El calce de operaciones OD ocurrirá al cabo de 30 segundos de ingresada la OD al sistema, o de la última interferencia o defensa por el corredor que la ingresó.

2.4.2. Operaciones de Venta Corta y Préstamo de IRF e IIF

2.4.2.1. Definiciones

- a) IRF / IIF: Abreviación del término “Instrumento de Renta Fija o Instrumento de Intermediación Financiera”. Tanto los términos “Instrumentos de Renta Fija” como “Instrumento de Intermediación Financiera” corresponden a los definidos en el Artículo 2º del Título I de la Sección A del presente Manual.
- b) Propiedad de un IRF/IIF: Se entiende que una persona es propietaria de un IRF/IIF si tiene depositado el IRF/IIF en la custodia de una corredora o en el Depósito Central de Valores (DCV).
- c) Prestamista: Es aquel inversionista que tiene la propiedad de una cierta cantidad de un IRF/IIF, la cual está dispuesto a prestar a cambio de un premio o bajo ciertas condiciones que aseguran que le será devuelto en una fecha o durante un plazo convenido previamente.

El prestamista mantiene el derecho a recibir los beneficios que otorgue el IRF/IIF prestado, respondiendo el corredor prestatario ante el corredor prestamista de la entrega de los beneficios producidos con posterioridad a la fecha de otorgamiento del préstamo y hasta que el IRF/IIF sea efectivamente devuelto. Por consiguiente, durante dicho período el prestamista tiene derecho a recibir los pagos de cupones y los rescates anticipados en caso que ocurran.

- d) Prestario o Vendedor Corto: Es el inversionista que, a cambio del pago de una prima, obtiene un IRF/IIF en préstamo para ser vendido, el que posteriormente deberá ser restituido a quien se lo prestó. Este agente está obligado a constituir

BOLSA DE CORREDORES
BOLSA DE VALORES

una garantía a favor del prestamista que asegure que cumplirá con su compromiso de restituir el IRF/IIF en la fecha preestablecida.

El prestatario está obligado a entregar al prestamista los beneficios que devengue el IRF/IIF prestado durante la vigencia del préstamo. Dichos beneficios son los siguientes: pago de cupones y rescates anticipados.

- e) Corredor de Bolsa: Es el intermediario de valores que actuando por cuenta propia o por cuenta de sus clientes efectúa el préstamo y/o la venta corta del IRF/IIF, quedando personalmente obligado con su cliente y con el corredor contraparte al cumplimiento de las obligaciones, entendiéndose por corredor prestamista al que representa al prestamista y por corredor prestatario al que representa al prestatario. Estos también tendrán a su cargo la constitución de las garantías en la Bolsa y el ejercicio de todos los derechos a favor del prestamista, según corresponda.
- f) Departamento de Custodia de la Bolsa de Valores – Bolsa de Corredores: Se encargará del control y custodia de los valores dados en garantía por el prestatario durante la vigencia del préstamo. Además, valorizará diariamente el IRF/IIF objeto del préstamo así como la garantía correspondiente. Requerirá al prestatario la constitución de la garantía y la liberará en los casos que proceda, de conformidad a la reglamentación vigente.
- g) Bolsa de Corredores – Bolsa de Valores (la Bolsa): Actuará y resolverá a través de sus respectivos órganos, en casos de conflictos entre corredoras de la bolsa acerca del préstamo del IRF/IIF, de la suficiencia de garantías o sobre el cumplimiento de las demás disposiciones relevantes.

La Bolsa además tiene funciones autorregulatorias y de vigilancia en las operaciones de venta corta y préstamo de IRF/IIF que tienen por objeto verificar que todas las operaciones se lleven a cabo de acuerdo a las normas y reglamentos vigentes.
- h) Préstamo de IRF/IIF: Es el contrato por el cual el prestamista transfiere al prestatario una determinada cantidad de un IRF/IIF y en que el prestatario se obliga a restituir igual cantidad del IRF/IIF del mismo emisor, serie o a entregar un instrumento similar, según lo dispuesto en el presente reglamento.
- i) Prima: Corresponde al costo que paga el prestatario por el préstamo de un IRF/IIF, el cual se expresará de acuerdo a lo establecido en la letra h) precedente.
- j) Premio: Corresponde al beneficio o remuneración que se paga al prestamista por el IRF/IIF prestado.
- k) Posición Corta: Es el monto correspondiente a la suma del valor de los títulos obtenidos en préstamo que se encuentran vigentes. El valor de los títulos se determinará según lo que establezca el Directorio mediante Comunicación Interna.
- l) Comprador: Es el inversionista que adquiere los IRF/IIF en el mercado que fueron inicialmente prestado por el prestamista al prestatario. La compraventa los IRF/IIF no depende en modo alguno de la constitución de garantías o de la restitución de los IRF/IIF por parte del prestatario. De hecho, el comprador no se entera de que la operación que realizó tiene su origen en una posición corta del vendedor, ya que al realizar la compra adquiere todos los derechos sobre los

BOLSA DE CORREDORES
BOLSA DE VALORES

IRF/IIF que adquirió sin considerar que el vendedor haya transferido IRF/IIF que recibió en préstamo.

2.4.2.2. Venta Corta de Un IRF/IIF

- a) Se entenderá por venta corta de una IRF/IIF, en adelante, venta corta, la venta en rueda de un IRF/IIF cuya liquidación se efectúa con un IRF/IIF obtenido en préstamo.
- b) Para efectuar una venta corta el corredor deberá solicitar previamente el préstamo del IRF/IIF, sin perjuicio que su transferencia se realice el día de la liquidación de la venta corta, y requerir del cliente las garantías en una cantidad suficiente para satisfacer las condiciones establecidas en la reglamentación vigente.
- c) Las ventas cortas se podrán realizar sólo sobre aquellos tipos de instrumentos que expresamente autorice el Directorio, situación que será informada mediante Comunicación Interna. Estos instrumentos se seleccionarán de acuerdo a su volumen de operaciones, comportamiento de tasas y otros factores que se considere adecuados.

Al respecto, el Directorio acordó que las operaciones de venta corta y préstamo de IRF/IIF podrán realizarse sobre cualquier IRF/IIF vigente listado en la Bolsa.

- d) Las ventas cortas se efectuarán en rueda de igual forma y bajo los mismos sistemas de transacción en que se realizarán las operaciones de IRF e IIF, es decir:
 - Remate Electrónico IRF e IIF
 - TelerentaWeb

Estas operaciones deberán realizarse en el mismo horario de las transacciones de IRF e IIF.

- e) Toda operación de venta corta que sea realizada en Bolsa, ya sea efectuada por cuenta propia o de terceros, deberá ser identificada como tal, de esta forma, se deberán informar las operaciones de venta corta, conforme al procedimiento de termine el Directorio, situación que será informada mediante Comunicación Interna.

Al respecto, el Directorio acordó que los corredores prestatarios deberían informar al Departamento de Custodia de la Bolsa, hasta las 18:00 horas, todas las operaciones de venta corta de IRF/IIF efectuadas en el día mediante el formulario denominado "Operaciones de Venta Corta Mercado IRF" (Anexo N°15A) u "Operaciones de Venta Corta Mercado IIF" (Anexo N°15B), según corresponda.

- f) El pago del precio, la entrega del IRF/IIF y la tramitación del traspaso en las ventas cortas deberán efectuarse del mismo modo que se realizan las operaciones de IRF e IIF.
- g) La Bolsa publicará diariamente el volumen e importe operado en ventas cortas, y periódicamente informará las posiciones cortas.
- h) El Directorio podrá establecer límites máximos a las posiciones de venta corta por cliente, por corredor o por mercado, en relación al patrimonio del corredor u otras condiciones de similar naturaleza, situación que será informada mediante Comunicación Interna. Estos límites se denominarán márgenes de operación.

BOLSA DE CORREDORES
BOLSA DE VALORES

Al respecto, el Directorio acordó lo siguiente:

El volumen máximo de posiciones cortas den IRF/IIF que mantenga un cliente con su corredor no podrá ser superior a 10 veces el patrimonio líquido de esa corredora, considerando para tal efecto el último patrimonio líquido informado a la Bolsa, y siempre y cuando la cifra total en pesos de la pérdida acumulada del cliente no exceda el 10% del mencionada patrimonio.

Asimismo, cuando las pérdidas acumuladas totales de un cliente sean superiores al 10% del patrimonio líquido del corredor, el volumen máximo de posiciones cortas de ese cliente no podrá ser superior al 50% de dicho patrimonio.

En el evento que un cliente sobrepase los límite señalados, la Bolsa comunicará tal situación a la corredora correspondiente, la cual no podrá realizar nuevas ventas cortas para ese cliente hasta que éste retorne a los márgenes autorizados. Mientras el cliente mantenga el exceso, la corredora sólo podrá liquidar posiciones cortas del mismo.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, la Bolsa estará facultada para ordenar la liquidación anticipada de posiciones, cuando a su juicio, las condiciones de mercado hagan aconsejable adoptar dicha medida.

Para los efectos del cálculo de los límites indicados, se entenderá por operaciones del cliente tanto las operaciones que registre bajo su nombre, como aquellas realizadas a través de personas y empresas relacionadas.

- i) Los derechos de bolsa para las ventas cortas serán los mismos de las operaciones en IRF e IIF, salvo que el Directorio determine aplicar un derecho especial, situación que será informada mediante Comunicación Interna.
- j) Para realizar operaciones de venta corta de un IRF/IIF, el cliente deberá firmar, conjuntamente con su corredor, el documento que contiene las “Condiciones Generales para la Venta Corta de Acciones, Instrumentos de Renta Fija (IRF), Instrumento de Intermediación Financiera (IIF), y Otros Instrumentos de Oferta Pública Negociados en el Mercado Bursátil” a que se someten estas operaciones (Anexo N° 29 del Manual de Operaciones en Acciones).

Para efectos de control, los corredores deberán entregar al Departamento de Custodia una copia del referido documento, conjuntamente con las garantías correspondientes a la primera operación de venta corta efectuada por ese cliente.

- k) Los corredores podrán efectuar Operaciones de Venta Corta y Préstamo de un IRF/IIF por cuenta propia cuando estén autorizados para operar por cuenta propia, de acuerdo a la reglamentación vigente.
- l) En cuanto sean aplicables, las ventas cortas estarán sujetas a las mismas instrucciones que rigen para las operaciones de IRF e IIF.

2.4.2.3. Préstamo de un IRF/IIF

- a) Se entenderá por préstamo de un IRF/IIF la transferencia de un IRF/IIF que el prestamista hace al prestatario, con el objeto de que este último pueda liquidar oportunamente la venta corta de los IRF/IIF que efectúe o restituir los instrumentos al prestamista ante una liquidación anticipada. El corredor prestatario estará obligado a restituir al corredor prestamista, al vencimiento del

BOLSA DE CORREDORES
BOLSA DE VALORES

plazo establecido, un IRF/IIF del mismo emisor y serie, igual fecha de emisión y vencimiento y por la misma cantidad, o a entregar un instrumento similar pero de mayor valor, según lo dispuesto en el presente reglamento. Además, el corredor prestatario estará obligado a pagar la prima convenida a los beneficios que hubiere generado el IRF/IIF durante la vigencia del préstamo. Al mismo tiempo, el corredor prestamista deberá entregar el IRF/IIF, los beneficios y el premio convenido al prestamista.

El préstamo no podrá tener una duración superior a 360 días corridos. Sin embargo, el plazo de un préstamo de un IRF/IIF no podrá superar los 3 días hábiles bursátiles, ni podrá ser renovado, cuando dicho préstamo haya sido obtenido con el solo objeto de liquidar oportunamente una operación, debido a que el corredor momentáneamente no cuenta con los títulos necesarios para perfeccionarla. Este préstamo de IRF/IIF, será identificado como "Préstamo Administrativo de IRF/IIF", debiendo el corredor informar a la Bolsa las causales que motivan la solicitud de dicho préstamo. Lo anterior es sin perjuicio de lo estipulado en la letra b) del punto 2.4.2.2. precedente, dado que este tipo de préstamos podrá ser solicitado con posterioridad a la realización de la operación.

Los corredores deberán informar a la Bolsa los préstamos administrativos de IRF/IIF en el formulario que se encuentra en el Anexo N° 16, debiendo señalar las causales que motivan la solicitud de dicho préstamo.

- b) Para realizar el préstamo de un IRF/IIF, el cliente deberá firmar, conjuntamente con su corredor, el documento que contiene las "Condiciones Generales para la Venta Corta de Acciones, Instrumentos de Renta Fija (IRF), Instrumento de Intermediación Financiera (IIF), y Otros Instrumentos de Oferta Pública Negociados en el Mercado Bursátil" a que se someten estas operaciones (Anexo N° 29 del Manual de Operaciones en Acciones).

Para efectos de control, los corredores deberán entregar al Departamento de Custodia una copia del referido documento, conjuntamente con las garantías correspondientes a la primera operación de venta corta efectuada por ese cliente.

- c) El prestamista deberá especificar las características del préstamo, identificando nemotécnico, cantidad, plazo del préstamo y el precio mínimo que pretende por el préstamo.

El cliente prestamista podrá recibir un pago o retribución por parte del corredor prestamista, adicional al premio definido en la letra j) del numeral 2.4.2.1., por el hecho de dejar sus títulos custodiados por el corredor, a disposición de éste, para ser entregados en préstamo.

Por su parte, el prestatario deberá señalar el tipo de IRF/IIF que desea pedir en préstamo especificando, a lo menos, emisor o genérico, rango de plazo al vencimiento, cantidad, plazo del préstamo y la prima máxima que está dispuesto a pagar por el préstamo.

El corredor prestamista deberá anotar la cantidad del IRF/IIF prestado en el Registro de Valores en Custodia del cliente correspondiente.

Asimismo, en el informe de valores en custodia que el corredor envía a sus clientes se deberá informar sobre los préstamos realizados y sus características, esto es: emisor, serie, cantidad de unidades prestadas, plazo y premio a pagar.

BOLSA DE CORREDORES
BOLSA DE VALORES

- d) Sólo podrán ser objeto de préstamo aquellos IRF/IIF que estén acreditados como propiedad del prestamista al momento de concertarse el préstamo.
- e) La transferencia del IRF/IIF objeto del préstamo deberá efectuarse en la fecha de la liquidación de la operación de venta corta.
- f) El préstamo se podrá realizar sólo sobre aquellos IRF e IIF que expresamente autorice el Directorio.

Las operaciones de préstamo efectuadas sobre un IRF/IIF que sea eliminado de la lista de instrumentos autorizados se mantendrán vigentes hasta su cumplimiento.

- g) El préstamo de un IRF/IIF podrá realizarse dentro o fuera de rueda entre dos corredores que pueden actuar por cuenta propia o ajena o, entre el cliente con su corredor.

Los corredores deberán informar al Departamento de Custodia los préstamos de IRF/IIF procedimiento que se informará mediante Comunicación Interna.

Al respecto, el Directorio acordó lo siguiente:

La asignación de los clientes asociados a las operaciones de préstamo de IRF e IIF deberá realizarse a través de una opción especial habilitada en los terminales de consulta. No obstante lo anterior, inicialmente la asignación de RUT de los clientes asociados a las operaciones de préstamo de IRF e IIF, deberá realizarse a través de formularios provistos por el Departamento de Custodia de la Bolsa de acuerdo al siguiente procedimiento:

g.1) Asignación de RUT del Corredor Prestatario

Los corredores prestatarios deberán informar el RUT de los clientes prestatarios y los detalles del IRF/IIF recibido en préstamo, hasta las 18:00 horas del día de efectuado el préstamo, mediante el formulario "Operaciones de Venta Corta Mercado IRF" (Anexo N°15A) u "Operaciones de Venta Corta Mercado IIF" (Anexo N°15B), según corresponda. En caso de informar el recibimiento de préstamos producto de renovaciones de préstamos antiguos, los campos "Valor \$" del primer formulario y "Valor Captación \$" del segundo, deberán aparecer en blanco.

g.2) Asignación del RUT del Corredor Prestamista

Los corredores prestamistas deberán informar los RUT de sus clientes prestamistas y la cantidad de IRF/IIF prestado hasta las 18:00 horas del día en que se efectuó el préstamo, mediante el formulario "Detalle de Préstamos de Instrumentos Mercado IRF" (Anexo N°15 C) o "Detalle de Préstamos de Instrumentos Mercado IIF" (Anexo N°15 D), según corresponda.

- h) Una vez transcurrido el plazo del préstamo, el corredor prestatario restituirá al corredor prestamista un IRF/IIF que cumpla con lo establecido en la letra o) del numeral 2.4.2.3. de este reglamento.

La liquidación de las primas se hará en efectivo y se pagará en forma simultánea con la liquidación total o parcial del préstamo.

La prima se expresará como una tasa nominal a 30 días.

BOLSA DE CORREDORES
BOLSA DE VALORES

El monto de la prima corresponderá al producto entre la prima, el número de días efectivamente transcurridos dividido por 30 y la valorización del IRF/IIF a la fecha del préstamo. La valorización del IRF/IIF será de acuerdo a lo establecido en la letra n) del numeral 2.4.2.3. de este reglamento.

Los corredores deberán informar al Departamento de Custodia el cumplimiento de los préstamos de IRF e IIF y sus beneficios, conforme al procedimiento que será establecido mediante Comunicación Interna.

Al respecto, el Directorio acordó que una vez finalizado el horario de negociación y hasta las 18:30 horas de la fecha de liquidación al vencimiento o anticipada del préstamo, el corredor prestamista deberá informar la conformidad de la devolución del IRF/IIF, el pago de la prima y la entrega de los beneficios correspondientes, mediante el formulario "Conformidad en la Devolución de Préstamos Liquidados Anticipadamente o al Vencimiento" de los mercados de IRF o IIF (Anexos 15G y 15H), según corresponda.

Las garantías serán liberadas una vez que el IRF/IIF haya sido restituido y la prima pactada se encuentre liquidada, de la forma indicada en las letras e) y f) del numeral 2.5. de este reglamento.

- i) El préstamo de un IRF/IIF podrá ser liquidado anticipadamente, parcial o totalmente, a petición de cualquiera de las partes, durante la vigencia del mismo. La liquidación obliga al prestatario a restituir un IRF/IIF que cumpla con lo establecido en la letra o) del numeral 2.4.2.3. de este reglamento y a pagar la prima que corresponda, en el plazo que será definido mediante Comunicación Interna. Para restituir el IRF/IIF, el prestatario podrá comprar o pedir un nuevo préstamo del IRF/IIF correspondiente.

Los corredores deberán informar al Departamento de Custodia los préstamos de IRF e IIF que son liquidados anticipadamente y el cumplimiento de la devolución de un IRF/IIF que cumpla con lo establecido en la letra o) del numeral 2.4.2.3. de este manual más sus respectivos beneficios, procedimiento y plazo que será informado mediante Comunicación Interna (Anexos 15E y 15F).

Al respecto, el Directorio acordó lo siguiente:

Los corredores prestatarios y prestamistas podrán efectuar liquidaciones anticipadas de los préstamos desde las 9:30 horas hasta el término del horario de negociación.

En caso de una solicitud de liquidación anticipada por parte del prestamista, el corredor prestamista deberá dar aviso al corredor prestatario el mismo día, y este último quedará obligado a restituir el IRF/IIF definido en la letra o) del numeral 2.4.2.3. de este reglamento al corredor prestamista al quinto día hábil bursátil de efectuada la solicitud de liquidación anticipada, quien deberá entregarlas al prestamista ese día junto al premio convenido conforme a lo establecido en la letra a) del número 2.4.2.3. del referido Manual.

Por su parte, en caso de una solicitud de liquidación anticipada a petición del prestatario, el corredor prestatario deberá avisar y entregar al corredor prestamista el IRF/IIF definido en la o) del presente manual durante el mismo día en que se efectuó la solicitud de liquidación anticipada. El corredor

BOLSA DE CORREDORES
BOLSA DE VALORES

prestamista deberá entregar el IRF/IIF en el transcurso de ese día al prestamista, junto al precio convenido conforme a lo establecido en la letra a) del numeral 2.4.2.3. del referido Manual.

El Departamento de Custodia liberará las garantías que respaldan los préstamos y la entrega de beneficios una vez recibida la comunicación sobre la liquidación anticipada.

- j) En caso de suspensión de la cotización en Bolsa del IRF/IIF objeto del préstamo, y de persistir esta suspensión hasta la fecha de vencimiento del préstamo, el prestatario podrá entregar un IRF/IIF distinto al establecido en la letra o) del numeral 2.3.2.4. del presente Manual, siempre y cuando llegue a acuerdo con el prestamista. En caso de no alcanzar un acuerdo, éstos podrán recurrir a la Comisión Arbitral para que ésta defina las condiciones de la liquidación, según lo establecido en los Estatutos de la Bolsa.

Por último, sólo se podrán efectuar liquidaciones anticipadas a préstamos en IRF e IIF cuya cotización en Bolsa esté suspendida, cuando exista acuerdo entre las partes.

- k) El incumplimiento del prestatario, una vez hecho el primer requerimiento de mantener el nivel suficiente en la cuenta de garantía, causará la venta extrajudicial de los valores depositados en dicha cuenta, con la finalidad de efectuar el pago de la prima convenida al corredor prestamista y la compra inmediata del IRF/IIF objeto del préstamo o de un IRF/IIF que cumpla con lo establecido en la letra o) del número 2.3.10. de este reglamento para su entrega en propiedad al prestamista. El Departamento de Custodia administrará este proceso.
- l) El prestamista mantendrá el derecho a todos los beneficios que otorgue el IRF/IIF prestado, respondiendo el corredor prestatario ante el corredor prestamista y éste al prestamista de la entrega de los beneficios producidos con posterioridad a la fecha del préstamo y hasta que el IRF/IIF sea efectivamente devuelto, de acuerdo a los procedimientos y plazos siguientes:

- Pago de cupones: el corredor prestatario hará entrega del importe correspondiente al corredor prestamista el día en que se realiza el pago del cupón.

- Rescate anticipado: en la fecha de rescate del IRF/IIF por parte del emisor, el corredor prestatario entregará, conjuntamente con el pago de la prima convenida al corredor prestamista, el dinero equivalente al pago que efectuó el emisor por concepto de rescate anticipado.

La Bolsa podrá modificar los procedimientos anteriores cuando se presenten movimientos de capital que podrán ir relacionados y, por lo tanto, requieran un tratamiento conjunto, de la forma que el procedimiento sea justo y equitativo para las partes involucradas. Del mismo modo, de ocurrir otros movimientos de capital distintos de los aquí mencionados, la Bolsa definirá el tratamiento a aplicar, de manera tal que el procedimiento sea justo y equitativo para las partes involucradas.

Sin perjuicio que la entrega de los beneficios se realice en las fechas estipuladas, la Bolsa podrá exigir al corredor prestatario, garantías que respalden las obligaciones originadas por dichos beneficios, siendo liberadas una vez cumplidas esas obligaciones. Dichas garantías cubrirán hasta el 100%

BOLSA DE CORREDORES
BOLSA DE VALORES

del monto de la obligación, y deberán ser entregadas y valorizadas de acuerdo a lo señalado en el Anexo N° 13 Del Manual de Operaciones en Acciones.

En caso de incumplimiento de estas normas, la Bolsa adoptará las medidas conducentes a determinar el daño patrimonial efectivo que haya experimentado la parte afectada y comunicará su decisión dentro del segundo día hábil bursátil y el corredor quedará obligado al pago de las sumas o entrega de los valores que se hayan determinado.

- m) Los préstamos de IRF e IIF se publicarán separadamente de las operaciones en IRF e IIF que se efectúen en Bolsa.
- n) Para los efectos de este reglamento el valor de referencia de un IRF/IIF se estimará según lo que establezca el Directorio mediante Comunicación Interna.

Al respecto, el Directorio acordó lo siguiente:

n.1) El valor de referencia de un IRF/IIF se estimará mediante la ejecución de la rutina de valorización de la bolsa utilizando como parámetro de entrada lo siguiente:

- Nemotécnico del papel a valorizar.
- La cantidad nominal de unidades del papel.
- La tasa o precio de referencia del papel.

n.2) Por su parte, la tasa o precio de referencia de un instrumento se estimará en virtud de la familia de instrumentos a la que pertenezca mediante los procedimientos que se establecen a continuación:

1. Procedimiento para bonos de las familias PRC, CERO y de Reconocimiento (BR)

Para todos los instrumentos de este grupo se analizará la información registrada en las tablas de la consulta "Nueva TIR Media IRF". En particular se utilizarán las filas tituladas "Banco Central y Gobierno", "PRC", "CERO", "BR".

- a. Paso 1: Consultar la "Nueva TIR Media IRF" del día actual ubicando la celda que corresponda a la familia (PRC, CERO o BR) y a los años al vencimiento del instrumento en cuestión. Si existe tasa en dicha celda, esa será la tasa de referencia. De lo contrario continuar con el paso 2.
- b. Paso 2: Consultar la "Nueva TIR Media IRF" del día bursátil anterior al actual ubicando la celda que corresponda a la familia (PRC, CERO o BR) y a los años al vencimiento del instrumento en cuestión. Si existe tasa en dicha celda, esa será la tasa de referencia. De lo contrario, continuar con el paso 3.
- c. Paso 3: Consultar la versión "Móvil 7 días de la "Nueva TIR Media IRF" ubicando la celda que corresponda a la familia (PRC, CERO o BR) y a los años al vencimiento del instrumento en cuestión. Si existe tasa en dicha celda, esa será la tasa de referencia. De lo contrario, ubicar la celda totalizadora de la familia a la que pertenece el instrumento en cuestión, de manera que la tasa que allí se encuentre será la tasa de referencia del instrumento. Finalmente, en caso que no se encontrara tasa en tal celda, la tasa o precio de

**BOLSA DE CORREDORES
BOLSA DE VALORES**

referencia será la que estime la Gerencia de Operaciones Bursátiles de la Bolsa.

2. Procedimiento para Letras Hipotecarias y Bonos Corporativos Reajustables en UF o IVP.

Para todos los instrumentos de este grupo se analizará la información registrada en las tablas de la consulta “Nueva TIR Media IRF” del menú Bolsa. Para el caso de las letras hipotecarias se utilizará la planilla de datos correspondientes a “Letras Hipotecarias” de la citada consulta, mientras que para el caso de los bonos corporativos se utilizará la planilla de datos correspondientes a “Bonos de Empresa”.

- a. Paso 1: Consultar la “Nueva TIR Media IRF” del día actual en su porción “Letras Hipotecarias” o “Bonos de Empresa”, según corresponda. Ubicar la celda que corresponda al rango de tasa de emisión y a los años al vencimiento del instrumento en cuestión. Si existe tasa en dicha celda, esa será la tasa de referencia. De lo contrario continuar con el paso 2.
 - b. Paso 2: Consultar la “Nueva TIR Media IRF” del día bursátil anterior en su porción “Letras Hipotecarias” o “Bonos de Empresa”, según corresponda. Ubicar la celda que corresponda al rango de tasa de emisión y a los años al vencimiento del instrumento en cuestión. Si existe tasa en dicha celda, esa será la tasa de referencia. De lo contrario, continuar con el paso 3.
 - c. Paso 3: Consultar la versión “Móvil 7 días de la “Nueva Media IRF” en su porción “Letras Hipotecarias” o “Bonos de Empresa”, según corresponda. Ubicar la celda que corresponda al rango de tasa de emisión y a los años al vencimiento del instrumento en cuestión. Si existe tasa en dicha celda, esa será la tasa de referencia. De lo contrario, ubicar la celda totalizadora de los años al vencimiento en que se ubica el instrumento en cuestión. Si existe tasa en dicha celda, esa será la tasa de referencia. De lo contrario, ubicar la celda totalizadora de la familia completa, de modo que la tasa que allí se encuentre será la tasa de referencia del instrumento en cuestión. Finalmente, en caso que no se encontrara tasa en tal celda, la tasa o precio de referencia será la que estime la Gerencia de la Bolsa.
- o) Para restituir el préstamo, el prestatario podrá devolver el mismo IRF/IIF objeto de préstamo u otro instrumento similar que cumpla con las condiciones que establezca el Directorio mediante Comunicación Interna.

Sin perjuicio de lo anterior, el prestatario podrá devolver cualquier IRF/IIF, siempre y cuando exista mutuo acuerdo entre las partes.

Al respecto, el Directorio acordó lo siguiente:

- o.1) Para restituir o liquidar el préstamo de un IRF/IIF, el prestatario podrá devolver otro IRF/IIF que cumpla con las siguientes condiciones:

BOLSA DE CORREDORES
BOLSA DE VALORES

- Pertenecer al mismo emisor.
- Corresponder al mismo tipo de instrumento al que pertenece el IRF/IIF prestado.
- Igual cantidad de unidades nominales.
- Contar con un plazo al vencimiento que cumpla con los establecido en el punto o.2)
- Igual clasificaciones de riesgo o mejor.
- Presentar una estructura de pagos con igual periodicidad tanto para amortizaciones como para intereses.
- Mismo tipo de reajustabilidad.
- Su valor de referencia en pesos sea igual o superior al del IRF/IIF objeto del préstamo, según lo establecido en la letra n) del numeral 2.3.10. del presente Manual.
- Igual tasa de emisión en caso que el IRF/IIF objeto del préstamo corresponda a una
- Letra hipotecaria, un Bono Bancario o Bono de Empresa, y
- No presentar cláusulas de prepago distintas a las del IRF/IIF del préstamo.

o.2) Considerando que los IRF/IIF se clasifican en los siguientes rangos de plazos al vencimiento:

- Rango 1: 1 – 30 días
- Rango 2: 31 – 90 días
- Rango 3: 91 – 180 días
- Rango 4: 181 – 365 días
- Rango 5: 366 – 548
- Rango 6: 549 – 914
- Rango 7: 915 – 1.280
- Rango 8: 1.281 – 1.646
- Rango 9: 1.647 – 2.012
- Rango 10: 2.013 – 2.378
- Rango 11: 2.379 – 2.744
- Rango 12: 2.745 – 3.110
- Rango 13: 3.111 – 3.476
- Rango 14: 3.477 – 3.842
- Rango 15: 3.843 – 4.208
- Rango 16: 4.209 – 4.574
- Rango 17: 4.575 – 4.940
- Rango 18: 4.941 – 5.306
- Rango 19: 5.307 – 5.672
- Rango 20: 5.673 – 6.038
- Rango 21: 6.039 – 6.404
- Rango 22: 6.405 – 6.770
- Rango 23: 6.771 – 7.136
- Rango 24: Mayor a 7.136 días

o.3) Un IRF/IIF podrá restituir a otro que sea objeto de préstamo sólo si pertenece al mismo rango de plazos al vencimiento que el IRF/IIF objeto del préstamo, y, adicionalmente cumple con lo siguiente:

- Perteneciendo al Rango 1, su plazo al vencimiento difiere en menos de 1 día respecto del plazo al vencimiento del IRF/IIF objeto del préstamo, o
- Perteneciendo al Rango 2, su plazo al vencimiento difiere en menos de 4 días respecto del plazo al vencimiento del IRF/IIF objeto del préstamo, o
- Perteneciendo al Rango 3, su plazo al vencimiento difiere en menos de 8 días respecto del plazo al vencimiento del IRF/IIF objeto del préstamo, o
- Perteneciendo al Rango 4, su plazo al vencimiento difiere en menos de 32 días

BOLSA DE CORREDORES
BOLSA DE VALORES

- respecto del plazo al vencimiento del IRF/IIF objeto del préstamo, o
- Perteneciendo al Rango 5 al 9, su plazo al vencimiento difiere en menos de 93 días respecto del plazo al vencimiento del IRF/IIF objeto del préstamo, o
 - Perteneciendo al Rango 10 al 24, su plazo al vencimiento difiere en menos de 185 días respecto del plazo al vencimiento del IRF/IIF objeto del préstamo.

2.5. Garantías y Custodia

- a) Los préstamos de IRF e IIF deberán ser garantizados por el corredor prestatario frente a la Bolsa con el objeto de garantizar la obligación de devolver el IRF/IIF prestado, constituyendo una garantía mínima no inferior al 100% del valor del IRF/IIF obtenido en préstamo durante todo el periodo del préstamo. Tal valor corresponderá a lo establecido en la letra n) del numeral 2.4.2.3. de este reglamento.

Cuando el corredor prestatario constituya en garantía el 100% del IRF/IIF objeto de la venta corta, solo se podrán exigir las garantías por beneficios, a que hace mención la letra g) del presente numeral.

Si el prestatario no completa la garantía, no efectúa la devolución del IRF/IIF obtenido en préstamo, no paga la prima o no entrega los beneficios correspondientes a los préstamos mantenidos a través de un corredor prestatario, la Bolsa procederá a la venta extrajudicial de los valores enterados en garantía por el prestatario a través de ese corredor prestatario, en conformidad al Título XXII de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores, hasta por el monto que sea necesario para el cumplimiento de sus obligaciones para con todos los prestamistas o, en su caso, con todos los corredores prestamistas, cuyos préstamos hayan sido efectuados a través de ese corredor prestatario. El resultado de la venta extrajudicial se asignará a prorrata entre todas las obligaciones mantenidas a través de ese corredor prestatario.

De la misma manera, si por cualquier razón la garantía excede lo mínimo exigido, el prestatario tendrá el derecho de solicitar a su corredora de bolsa la devolución del exceso de la misma.

El Directorio podrá modificar el valor y la composición de la garantía exigible al prestatario, pudiendo establecer distintos montos de garantía para diferentes títulos de IRF/IIF, pero en ningún caso inferiores a los establecidos en el primer párrafo de esta letra, situación que será informada mediante Comunicación Interna.

Al respecto, el Directorio acordó que el IRF/IIF recibido en préstamos deberá ser garantizado por el corredor prestatario frente a la Bolsa, constituyendo y manteniendo una garantía no inferior al 105% del valor del IRF/IIF obteniendo en préstamo. Tal valor se determinará según lo establecido en la letra n) del numeral 2.4.2.3. del presente manual.

- b) Los valores que puedan constituirse en garantía serán aquellos que expresamente autorice el Directorio. Estos valores se seleccionarán de acuerdo a su presencia, volumen de operaciones, comportamiento de precios y otros factores que considere adecuados.

No obstante, el corredor prestamista tendrá la facultad de condicionar y en consecuencia exigir al corredor prestatario, que los préstamos sean garantizados ante la Bolsa en determinados valores previamente establecidos, siempre y cuando dichos valores pertenezcan a la lista autorizada por el Directorio. La nómina de dichos valores deberá ser oportunamente presentada al Departamento de Custodia y ser conocida por los demás corredores.

BOLSA DE CORREDORES
BOLSA DE VALORES

La lista de valores autorizados para constituir garantías se encuentra detallada en el Anexo N° 8 del presente Manual, y podrá ser modificada cuando las condiciones del mercado así lo requieran, situación que será informada mediante Comunicación Interna. Los valores entregados se valorizarán diariamente conforme a la metodología indicada en el mismo Anexo.

Las garantías enteradas con valores que sean eliminados de la lista deberán ser reemplazadas con otros valores autorizados. No obstante, no será necesario reemplazar las garantías cuando el prestatario haya entregado en garantía el mismo IRF/IIF objeto de préstamo.

- c) Los corredores prestatarios serán los encargados de abrir la cuenta de sus clientes en la que se depositarán los valores que se constituyan en garantía. El corredor deberá enviar la garantía a la Bolsa, entidad que depositará los instrumentos en la cuenta que mantiene en el DCV.
- d) El Departamento de Custodia, a solicitud de los corredores de bolsa, custodiará y abrirá las cuentas para los valores que son depositados como garantía con el fin de respaldar las posiciones cortas en IRF/IIF.

La Bolsa entregará a los depositantes de los valores en garantía todos los beneficios o derechos otorgados por los instrumentos a contar de la fecha en que se generen.

La Bolsa podrá determinar, de acuerdo a las condiciones de mercado, la necesidad de proporcionar a sus corredores toda la información de que se disponga sobre las posiciones cortas en IRF/IIF y los movimientos de custodia y garantías.

- e) El control de las garantías de las posiciones cortas en IRF/IIF lo ejecutará el Departamento de Custodia a nivel de cada cliente, para cuyo efecto los corredores que realicen este tipo de operaciones deberán informar el RUT de sus clientes y los antecedentes de la operación, que será informada mediante Comunicación Interna.

Al enterar o retirar garantías, el corredor deberá señalar el RUT del cliente para el cual está efectuando esos movimientos y los antecedentes correspondientes a la operación.

- f) La garantía mínima exigida deberá constituirse en el Departamento de Custodia a más tardar el día hábil bursátil siguiente de efectuada la venta corta.

El aumento de la garantía mínima exigida correspondiente a un incremento en el valor del IRF/IIF mantenido en préstamo, deberá enterarse en el Departamento de Custodia el día hábil bursátil siguiente de producido dicho incremento.

Los excesos de garantías podrán ser retirados el día hábil bursátil siguiente de producidos.

El Directorio establecerá los horarios y procedimientos para la constitución y retiro de garantías, situación que será informada mediante Comunicación Interna.

Al respecto, el Directorio acordó que la garantía mínima exigida deberá constituirse en el Departamento de Custodia hasta las 10:00 horas del día hábil

BOLSA DE CORREDORES
BOLSA DE VALORES

bursátil siguiente de efectuada la operación, en el caso de venta corta de IRF, y hasta las 14:00 horas del mismo día de la operación tratándose de venta corta de IIF.

Asimismo, acordó que el aumento de la garantía mínima exigida correspondiente a un incremento en el valor del IRF/IF mantenido en préstamos, deberá enterarse en el Departamento de Custodia hasta las 10:00 horas del día hábil bursátil siguiente de producido dicho incremento.

Los excesos de garantías podrán ser retirados entre las 9:00 y las 14:00 horas del día hábil bursátil siguiente de producidos.

Por su parte, los valores autorizados para constituir garantías se encuentran detallados en el Anexo N° 8 del presente Manual.

g) En caso de exigirse garantías por beneficios, éstas se determinarán diariamente a contar del día hábil siguiente a la fecha de pago y hasta que la obligación sea cumplida, conforme al siguiente procedimiento:

- Corte de cupones: el corredor prestatario deberá garantizar el 100% del monto a entregar por el emisor.

- Rescate Anticipado: el corredor prestatario deberá garantizar el 100% del monto a entregar por el emisor.

Sin perjuicio de lo señalado en este punto, la Bolsa podrá exigir, mediante Comunicación Interna, una garantía distinta a las mencionadas anteriormente para determinados beneficios.

Las exigencias de garantías a los corredores prestatarios, están definidas de tal forma que ante la entrega de algún beneficio no se produzcan cambios substanciales en las garantías que deben mantener en el Departamento de Custodia, compensando con estos abonos o exigencias las diferencias de precios que se producirían por la entrega de beneficios.

**BOLSA DE CORREDORES
BOLSA DE VALORES****3. OPERACIONES FUERA DE RUEDA****3.1. Efectuadas Fuera de Rueda****3.1.1. Clasificación de las operaciones**

Para los efectos de registro de información, las operaciones realizadas fuera de rueda pueden ser clasificadas como sigue:

- De Instrumentos de Renta Fija.
- De instrumentos de Intermediación Financiera.

En ambos, se diferencian las operaciones por cuenta propia y de terceros, pudiendo las primeras estar asociadas a los compromisos o no.

3.1.2. Registro de la Información

- a) Los corredores deberán entregar a la Bolsa en las condiciones y horarios que se definan, el detalle de todas las operaciones efectuadas fuera de rueda, tanto de renta fija como de intermediación financiera.
- b) El Departamento de Estadística recibirá hasta las 17:00 horas del día hábil siguiente de efectuada la transacción, la información correspondiente a las operaciones realizadas fuera de rueda.
- c) La información que deberán presentar los corredores al Departamento de Estadística es la siguiente:
 - i) Instrumentos de Renta Fija (Anexo N° 5)
 - Corredor comprador.
 - Instrumento.
 - Unidades Transadas (UF, US\$, \$ nominales).
 - TIR.
 - Precio (%).
 - Monto en \$.
 - Condición.
 - Tipo de mercado, primario o secundario.

Las operaciones se entregaran ordenadas de acuerdo a la siguiente clasificación:

- Operación por cuenta de terceros: se anota una sola operación que representa la compra y venta.
- Operación por cuenta propia: Se anotan primero las compras y luego las ventas.

- ii) Instrumentos de Intermediación Financiera (Anexo N° 6)

No reajustables – PDBC – PDT (Clase A)

BOLSA DE CORREDORES
BOLSA DE VALORES

- Corredor comprador.
- Emisor.
- Valor de captación (\$).
- Plazo (días).
- Valor de rescate.
- Tasa a 30 días (%).

Reajustables (incluye Pagarés SERVIU) (Clase B)

- Corredor comprador.
- Emisor.
- Valor de captación (\$).
- Plazo (días).
- Tasa real anual (%).
- Unidad de Reajuste (UF, US\$ o IPC).

Las operaciones se entregaran ordenadas de acuerdo a la siguiente clasificación:

- Operación por cuenta de terceros: se anota una sola operación que representa la compra y venta.
- Operación por cuenta propia: se anotan primero las compras y luego las ventas.

d) Aquellos corredores que efectúan operaciones por cuenta propia en las modalidades de: compromisos de compra, compromisos de venta, venta con compromisos de retrocompra y compras con compromisos de retroventa, deberán informar al Departamento de Estadística en las mismas condiciones y plazos establecidos en las Circulares N°s 599 y 653 de la S.V.S. o aquellas que las reemplacen (Anexo N° 7)

Lo anterior es sin perjuicio de la información diaria que se debe proporcionar de acuerdo a lo establecido en la letra c) precedente, en la cual deberían señalar si la operación está asociada a una de las modalidades o no.

3.1.3. Liquidación de Operaciones

a) Las liquidaciones deberán efectuarse conforme a la condición de liquidación convenida al acordar la transacción y según las normas, horarios y procedimientos que determine el Directorio.

La no liquidación de la operación en la fecha convenida deberá ser comunicada por los corredores al Director de Turno a más tardar el día siguiente hábil bursátil.

b) Las condiciones de liquidación para las operaciones fuera de rueda se realizarán de común acuerdo entre las partes.

c) Cuando las operaciones venzan en día no hábil bursátil se liquidarán el primer día hábil bursátil después del vencimiento.

d) La liquidación de una operación será practicada en la oficina del corredor comprador. De no estar ésta ubicada en el edificio del a Bolsa y si lo esté la oficina del corredor vendedor, la liquidación se efectuará en la oficina de éste. De no encontrarse ambas oficinas (corredor comprador y vendedor) en el edificio de la Bolsa, la liquidación deberá realizarse en el Departamento de Custodia de la Bolsa.

BOLSA DE CORREDORES
BOLSA DE VALORES**3.2. Efectuadas en Otras Bolsas de Valores**

Toda operación de intermediación financiera que los corredores efectúen en otras bolsas de valores sea directamente o a través de otros intermediarios de valores, deberá ser informada al Departamento de Estadística de la Institución (Anexo N°1 3) hasta las 17:00 horas del día hábil bursátil siguiente de efectuadas, con indicación de los siguientes antecedentes:

- Nombre del corredor.
- Bolsa de Valores en la cual se efectuó la operación.
- Fecha de la operación.
- Tipo de operaciones (compra o venta).
- Valor.
- Instrumento, cantidad y precio (\$).
- Modalidad de la operación (por cuenta propia, por cuenta de terceros o especial).

Estas operaciones no totalizarán montos ni fijarán precios a nivel de instrumentos, y tampoco incrementarán los montos transados por el corredor en esta Bolsa.

BOLSA DE CORREDORES
BOLSA DE VALORES

4. INFORMACIÓN QUE ENTREGA LA BOLSA DE CORREDORES –
BOLSA DE VALORES

- a) Toda información relativa a transacciones de instrumentos de renta fija e intermediación financiera que proporciona la Bolsa de Valores – Bolsa de Corredores por cualquier medio, tendrá carácter meramente informativo y no compromete a la Institución, la que no se responsabilizará por eventuales errores que pudieren presentarse en ella. Lo anterior, será sin perjuicio de lo señalado en la Sección A de este Manual.
- b) Las transacciones efectuadas en rueda mediante el sistema de remate serán publicadas en el Informativo Bursátil Diario el mismo día de efectuadas, entregando la siguiente información:

Instrumentos de Renta Fija:

- Nombre del Instrumento.
- Unidades.
- Total transado (\$).
- Precio mayor (%).
- Precio menor (%).
- Precio medio (%).
- Precio cierre (%).
- Rentabilidad (real anual en %).

Intermediación Financiera:

- Tipo de instrumento.
- Valor de captación (\$).
- Emisor.
- Plazo (días).
- Tasa.

El detalle de transacciones para cada operación, se informará los remates del sistema continuo.

Las transacciones de instrumento de renta fija que se realicen en la tarde, entre las 16:15 y 16:25 horas, serán publicados en el Informativo Bursátil Diario correspondiente al día bursátil siguiente de efectuadas.

- c) Las operaciones realizadas fuera de rueda se publicarán en el Informativo Bursátil Diario del día hábil subsiguiente de efectuada la transacción.

La información que se entregará es un resumen de la que exige la Bolsa a los corredores que ejecutan negociaciones fuera de rueda. La información requerida a los corredores es:

i) Instrumentos de Renta Fija:

- Instrumento.
- Unidades transadas (UF, US\$, \$ nominales).
- TIR (%).
- Precio (%).
- Monto en \$.

BOLSA DE CORREDORES
BOLSA DE VALORES

Las operaciones se entregarán ordenadas de acuerdo a la siguientes clasificación:

Operación por cuenta de terceros.
 Operación por cuenta propia.

ii) Instrumentos de Intermediación Financiera No Reajustables:

- Instrumento.
- Emisor.
- Valor de captación.
- Plazo (días).
- Valor de rescate o Tasa a 30 días (%).

Las operaciones se entregarán ordenadas de acuerdo a la clasificación señalada para los IRF.

iii) Instrumentos de Intermediación Financiera Reajustables:

- Emisor.
- Valor de captación (\$).
- Plazo en días.
- Tasa real anual (%).
- Unidad de Reajuste (UF, US\$ o IPC).

Las operaciones se entregarán ordenadas de acuerdo a la clasificación señalada para los IRF.

d) A través de los terminales de computación se puede realizar las siguientes consultas:

- Listado de pizarras, detalle de cada palo efectuado en el día.
- Hoja instrumentos; información respecto a precios y montos transados.
- Rentabilidad IIF (cálculo tasa de interés, valor captación y rescate).
- Rentabilidad y precio de compra de IRF.
- Tablas de desarrollo y características generales de IRF.
- Ofertas para remates de IRF e IIF.

e) Diariamente, a las 16:00 horas, existiendo operaciones de remate se emitirá un informe oficial para la Superintendencia de A.F.P. y para todas las A.F.P. que se interesen; los antecedentes incluidos en este informe, tendrán carácter oficial. El horario antes mencionado podrá ser modificado por causas de fuerza mayor.

f) La carta oficial para la Superintendencia de AFP, contendría la siguiente información:

1. Resumen de transacciones de Instrumentos de Renta Fija:

- Código Nematécnico.
- Plazo en años.
- Unidades Transadas.
- Total Transado (\$).
- Precio Mayor (%) (% s/valor par).
- Precio Menor (%) (% s/valor par).
- Precio Medio (%) (% s/valor par).
- TIR (Meramente informativo sin responsabilidad por su cálculo).
- Operaciones Anuladas.

BOLSA DE CORREDORES
BOLSA DE VALORES

2. Transacciones en Pagarés Descontables (PDT – PDBC):

- Valor Captación.
- Emisor.
- Plazo (días).
- Tasa a 30 días (*).

3. Transacciones en Pagarés Reajustables:

- Valor Captación.
- Emisor.
- Plazo (días).
- Tasa real anual (*).

4. Transacciones en Pagarés no Reajustables:

- Valor Captación.
- Emisor.
- Plazos (días).
- Tasa a 30 días (*).

(*) Meramente informativo sin responsabilidad por su cálculo.

**BOLSA DE CORREDORES
BOLSA DE VALORES****5. DERECHOS DE BOLSA**

Las operaciones de renta fija en sus diferentes modalidades están exentas de derechos en mercado primario como secundario, para transacciones en remate electrónico y fuera de rueda.

6. SANCIONES

Los corredores que vulneren las disposiciones vigentes relativas a las transacciones de instrumentos de renta fija y de intermediación financiera, podrán ser amonestados o sancionados con una multa que determinará el Directorio de la Institución.

7. DISPOSICIONES VARIAS**7.1. Operaciones Especiales**

Los corredores pueden realizar, sin limitaciones de plazo, transacciones con instrumentos tales como bonos, pagarés bancarios, PDBC, efectos de comercio, etc.; cuando los compradores y vendedores sean público general (Comprendiendo en dicha expresión cualquier persona natural o jurídica, incluyendo AFP), con excepción de los Bancos e Instituciones Financieras.

Cuando el comprador o vendedor sea un Banco o Sociedad Financiera, los corredores deberán respetar las normas de intermediación señaladas por el Banco Central y la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para dichas entidades.

Los corredores que realicen operaciones asociadas a compromisos de compra, venta, retrocompra y retroventa, deberán cumplir las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, relativas a las formas de operación (Anexo N° 8).

7.2. Remates Forzados

- a) Tratándose de remates forzados, las órdenes de remate se deberán hacer llegar a la Unidad de Custodia, antes de las 12:00 horas del tercer día hábil anterior al día de remate. El remate se inscribirá con expresa indicación del tipo o clase de que se trata.
- b) Las órdenes de remate serán publicadas en los boletines diarios de la Institución, desde la fecha de su presentación hasta el día anterior al día del remate con un plazo mínimo de tres días.
- c) Los corredores están facultados para inscribir órdenes de venta de IRF e IIF pertenecientes a deudores prendarios de Bancos e Instituciones Financieras.

La inscripción para remate solo podrá llevarse a efecto una vez que se cuente con el Informe Legal favorable para proceder dicha venta en remate.

Los antecedentes que deberán presentarse para obtener el Informe Legal antes indicado, son los siguientes:

BOLSA DE CORREDORES
BOLSA DE VALORES

- Copia del contrato de prenda.
 - Poder de quien da la orden de venta en remate.
 - Copia de la gestiones judiciales de notificación al deudor realizadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N°4.287.
 - Condiciones de venta: lote y precio mínimo.
 - Título de los valores que se ordena rematar.
- d) En la venta de IRF e IIF ordenadas por un Síndico de Quiebras, la inscripción del remate se hará previo informe favorable del Asesor Legal de la Bolsa, por lo cual la orden debe venir acompañada de los siguientes antecedentes:
- Orden de remate.
 - Títulos de los valores.
 - Copia de la sentencia que declara la quiebra, del nombramiento del Síndico, y de su aceptación de cargo.
 - Condiciones de venta: lotes y precio mínimo.
- e) En las órdenes de remate emanadas de una autoridad judicial, la inscripción se realizará previo informe favorable del Asesor Legal de la Bolsa, por lo cual la orden debe venir acompañada de la copia del expediente judicial, el que debe dejar constancia de los siguiente:
- Del embargo de los valores.
 - Que el deudor ha sido debidamente notificado de ese embargo.
 - De la solicitud de remate.
 - Que la resolución que ordena el remate se encuentra ejecutoriada.
 - Del nombramiento de corredor, de su notificación y aceptación.
 - Condiciones de venta: lote y precio mínimo.
- f) Ningún remate forzado se podrá inscribir sin el informe favorable de la Asesoría Legal.
- Los remates de inscribirán bajo una de las siguientes condiciones:
- 1) Inscripción pura y simple, cuando se hayan acompañado todos los antecedentes al momento de realizar la inscripción.
 - 2) Inscripción condicional, cuando falte algún antecedente al momento de la inscripción del remate, pero éste no fuere de tanta importancia como para impedir la inscripción. En este caso, se indicará al corredor vendedor los antecedentes que debe acompañar y se le hará firmar una "Autorización de retiro de inscripción condicional", documento en el cual se corredor instruye y ordena a la Gerencia de la Bolsa que retire la inscripción si los antecedentes no fueren acompañados oportunamente. El mismo documento señalará el momento en que debe procederse al retiro de la inscripción.
- g) Los antecedentes indicados en las letras c), d) y e), precedentes deberán se entregados en ates de las 16:00 horas del cuarto día hábil anterior al día del remate.

**BOLSA DE CORREDORES
BOLSA DE VALORES**

8. OPERADORES DIRECTAS

8.1. Podrán ser autorizados como operadores directos de un determinado corredor en los sistemas de negociación de IRF e IIF, las siguientes entidades:

- a) Inversionistas institucionales nacionales de aquellos a los que se refiere el artículo 4° bis de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, agentes de valores y corredores de bolsa miembros de otras bolsas nacionales.
- b) Inversionistas institucionales y corredores de bolsas extranjeros fiscalizados por algún organismo de similar competencia a la Superintendencia de Valores y Seguros, cuyo país de origen presente una clasificación de riesgo internacional de "Grado de Inversión" o corresponda a uno de los países con los cuales dicho Servicio tenga suscrito un Memorando de Entendimiento con la autoridad reguladora del mercado de valores respectivo.

La Bolsa mediante Comunicación Interna informará oportunamente el grupo de entidades pertenecientes a las letras a) y/o b) anteriores, que el Directorio autorice a operar directamente en el correspondiente sistema de negociación

Autorizar como operadores directos del remate electrónico de IRF e IIF y TelerentaWeb a los Bancos, Sociedades Financieras, Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros, Administradoras de Fondos de Terceros, agentes de valores y corredores miembros de otras bolsas nacionales; y a lo inversionistas institucionales y corredores de bolsa extranjeros.

8.2. **Los operadores directos deberán cumplir los siguientes requisitos:**

- a) Suscribir un contrato con la Bolsa mediante el cual se autorice el acceso directo a los sistemas de negociación, a través de un terminal conectado a la red computacional y otro medio de comunicación electrónico.
- b) Suscribir un convenio con un corredor el cual deberá establecer que el operador asume la responsabilidad frente al corredor, y que obliga para con él, por las ofertas, posturas y operaciones que efectúe en el sistema.

Asimismo, el convenio deberá establecer la responsabilidad del corredor frente a terceros por las ofertas y operaciones que el operador directo efectúe en el sistema, señalando que el corredor se obliga a liquidar las mencionadas operaciones dentro de los plazos establecidos, haciendo la entrega de los valores vendidos o pagando el precio de los comprados según corresponda.

Además, el convenio deberá contener una estipulación expresa en el sentido de que toda operación que se efectúe en el sistema quedará sujeta al presente Manual y a la reglamentación interna de la Bolsa.

Para constancia del cumplimiento de estas formalidades, deberá entregarse a la Bolsa una copia del mencionado convenio, debidamente firmado por las partes.

El formato y texto tipo del referido convenio se encuentra en el Anexo N° 14.

- c) Los operadores directos tendrán su propio código particular y secreto para acceder al sistema, y las operaciones efectuadas por éstas quedarán registradas

BOLSA DE CORREDORES
BOLSA DE VALORES

bajo el código del respectivo corredor, sin perjuicio de que el corredor pueda exigir del operador las obligaciones que a este último correspondan.

- i. Adicionalmente, el Directorio podrá definir requerimientos específicos para los operadores directos nacionales y/o extranjeros, situación que será informada oportunamente mediante Comunicación Interna.
- 8.3. La Bolsa podrá exigir garantías a los corredores y sus operadores para asegurar el correcto y cabal cumplimiento de las operaciones que efectúen directamente en el sistema.
 - 8.4. Los inversionistas institucionales solo podrán realizar operaciones por cuenta propia, o para los fondos patrimoniales que gestionen, cuando se trate de administradoras de fondos reguladas por ley.
 - 8.5. La Bolsa podrá revocar la autorización conferida a un operador, cuando por motivos calificados determine que éste no ofrece las garantías suficientes para operar en el sistema.

ANEXOS

N°	Pág.
1. Formulario de Inscripción de Ofertas PDBC, PDT y PNR	26.200
Formulario de Inscripción de Ofertas PR y P. SERVIU	26.200
Formulario de Inscripción de Ofertas Instrumentos de Renta Fija	26.200
2. Informe de operaciones por cuenta propia en rueda	26.300
3A. Formulario de Corrección y Anulación de IRF	26.400
3B. Formulario de Corrección y Anulación de IIF	26.500
4. Formulario de Control de recepción cheques y vale – vistas	26.600
5. Informe de operaciones fuera de rueda IRF.	26.700
6. Informe de operaciones fuera de rueda IIF	26.800
7. Circular 599 Superintendencia de Valores y Seguros	26.900
Circular 653 Superintendencia de Valores y Seguros	26.902
8. Circular 678 Superintendencia de Valores y Seguros	27.000
9. IIF inscritos en la Bolsa de Corredores – Bolsa de Valores	27.100
10. Operaciones Correspondientes a Licitación	27.200
11. Informe de Atrasos en Liquidación, objeto de indemnización	27.300
12. Informe de Atrasos en Liquidación, objeto de multa	27.400
13. Operaciones en instrumentos de Renta Fija e Intermediación Financiera efectuadas en otras Bolsas de Valores	27.500
14. Convenio para la operación en los sistemas de negociación electrónicos de IRF e IIF	27.600
15A. Formulario Detalle Operaciones de Venta Corta – IRF	27.800
15B. Formulario Detalle Operaciones de Venta Corta – II	27.900
15C. Formulario Detalle de Préstamos de instrumentos – IRF	28.000
15D. Formulario Detalle de Préstamos de instrumentos – IIF	28.100
15E. Formulario Prestamos Liquidados anticipadamente – IRF	28.200
15F. Formulario Prestamos Liquidados anticipadamente – IIF	28.300
15G. Formulario Conformidad en la Devolución de Préstamos liquidados anticipadamente o al vencimiento – IRF	28.400
15H. Formulario Conformidad en la Devolución de Préstamos liquidados anticipadamente o al vencimiento – IIF	28.500
16. Informe de Operaciones de Venta que Serán Liquidadas Mediante Préstamos Administrativos	28.600

BOLSA DE CORREDORES
BOLSA DE VALORES

ANEXO N° 1

a) Formulario de Inscripción Ofertas PDBC, PDT Y PNR

INSCRIPCION : ____

RECTIFICACION: ____

ANULACION : ____

FOLIO	TIPO DE INSTRUMENTO	OFERENTE	TIPO OFERTA		EMISOR	VALOR AL VCTO (\$)	PLAZO	PRECIO (\$)	
			Cpa.	Vta.				MAXIMO	MINIMO

Valparaíso _____

Este cargo folio se debe llenar en caso de rectificación o anulación

FIRMA OFERENTE

b) Formulario de Inscripción Ofertas PR Y P. SERVIU

INSCRIPCION : ____

RECTIFICACION: ____

ANULACION : ____

FOLIO	TIPO DE INSTRUMENTO	OFERENTE	TIPO OFERTA		EMISOR	VALOR AL VCTO (\$)	PLAZO	PRECIO (\$)	
			Cpa.	Vta.				MAXIMO	MINIMO

Valparaíso _____

Nota: El cargo Folio se debe llenar en caso de rectificación o anulación

FIRMA OFERENTE

c) Formulario de Ofertas de Instrumentos de Renta Fija
(Letras Hipotecarias Bonos CAS, Debentures).

INSCRIPCION : ____

RECTIFICACION: ____

ANULACION : ____

FOLIO	TIPO DE INSTRUMENTO	OFERENTE	TIPO OFERTA		EMISOR	VALOR AL VCTO (\$)	PLAZO	PRECIO (\$)	
			Cpa.	Vta.				MAXIMO	MINIMO

Valparaíso _____

Nota: El cargo Folio se debe llenar en caso de anulación o rectificación

FIRMA OFERENTE

**BOLSA DE CORREDORES
BOLSA DE VALORES**

ANEXO N° 3B

**FORMULARIO DE CORRECCION Y/O ANULACION DE OPERACIONES EN
INSTRUMENTOS DE INTERMEDIACION FINANCIERA (IIF) EFECTUADAS EN
REMATE**

FECHA DE LA (S) TRANSACCION (ES):

CORRECCION _____ ANULACION _____

DENTRO DE PLAZO _____ FUERA DE PLAZO _____

CORREDOR RESPONSABLE:

VENDEDOR _____ COMPRADOR _____

FECHA DE PRESENTACION DEL FORMULARIO:

HORA DE PRESENTACION (a llenar por el Depto. de Estadística)

MOTIVO DE LA CORRECCION O ANULACION:

DETALLE DE LA TRANSACCION

FOLIO	INSTRUMENTO	VENDEDOR	COMPRADOR	VALOR DE CAPTACION	VALOR DE RESCATE	EMISOR	PLAZO DIAS	TASA INTERES %

Debiendo ser: (sólo si es corrección)

FOLIO	INSTRUMENTO	VENDEDOR	COMPRADOR	VALOR DE CAPTACION	VALOR DE RESCATE	EMISOR	PLAZO DIAS	TASA INTERES %

FIRMA AUTORIZADA Y TIMBRE
CORREDOR VENDEDOR

FIRMA AUTORIZADA Y TIMBRE
CORREDOR COMPRADOR

FIRMA AUTORIZADA Y TIMBRE
DEL NUEVO CORREDOR (1)

FIRMA JEFE ESTADISTICA

FIRMA DIRECTOR DE RUEDA
(Casos Especiales)

(1) Cuando cambia uno de los corredores involucrados en la operación.

**BOLSA DE CORREDORES
BOLSA DE VALORES**

**BOLSA DE CORREDORES
BOLSA DE VALORES
CASILLA 674
VALPARAISO**

ANEXO N° 4

**FORMULARIO DE CONTROL RECEPCION
CHEQUES Y VALE-VISTAS**

Fecha y hora recepción Custodia _____
(cheques - Vale Vista)

Razón Social Corredor Comprador: _____		
Razón Social Corredor Vendedor: _____		
Monto \$ _____	Cheque ____	Vale Vista ____
N° de Cheque o Vale Vista		
Banco - Oficina _____	V° B° Recepción Custodia	
Hora y fecha de recepción Valores		
En Of. Corredor Comprador _____	V°B° Recibido por _____	
Señores Departamento de Custodia de la "Bolsa de Corredores - Bolsa de Valores", agradeceré entregar al portador de la presente el cheque - vale vista depositado hoy por esta oficina en ese Departamento de Custodia.		
_____ TIMBRE Y FIRMA OFICINA CORREDOR COMPRADOR	_____ V° B° RECIBIDO OFICINA CORREDOR VENDEDOR	

BOLSA DE CORREDORES
BOLSA DE VALORES

ANEXO N° 5

MERCADO: TIPO 2

INFORME
OPERACIONES FUERA DE RUEDA EN RENTA FIJA
(Sólo para instrumentos inscritos en la Carpeta IRF)

FECHA DE LAS TRANSACCIONES : _____
CORREDOR : _____

A: Operaciones por Cuenta de Terceros (1)

CORREDOR COMPRADOR	CANTIDAD	NEMOTECNICO	PLAZO (Años)	TIR VENTA (%)	PRECIO VENTA (%)	CONDICION	TIPO MERCADO (2)

Firma y Timbre Oficina

Valparaíso, _____.

- (1) Cuando la operación por cuenta de terceros no sea OD, sólo deberá informarla el corredor vendedor, indicando la contraparte (corredor comprador).
(2) Indicar con una "P", sólo cuando corresponda a una colocación primaria de IRF.
(3) Indicar con una "X", sólo cuando corresponda a la ejecución de operaciones de compromisos de compra y de venta, de retrocompra o de retroventa en IRF.

INFORME
OPERACIONES FUERA DE RUEDA EN RENTA FIJA
(Sólo para instrumentos inscritos en la Carpeta IRF)

FECHA DE LAS TRANSACCIONES : _____
CORREDOR : _____

A: Operaciones por Cuenta Propia (Informar primero compras y luego ventas).

TIPO OPERACION COMPRA OVENTA	CANTIDAD	NEMOTECNICO	PLAZO (Años)	TIR (%)	PRECIO (%)	CONDICION	TIPO MERCADO (%)	OBSERVACIONES (3)

Firma y Timbre Oficina

Valparaíso, _____.

- (1) Cuando la operación por cuenta de terceros no sea OD, sólo deberá informarla el corredor vendedor, indicando la contraparte (corredor comprador).
(2) Indicar con una "P", sólo cuando corresponda a una colocación primaria de IRF.
(3) Indicar con una "X", sólo cuando corresponda a la ejecución de operaciones de compromisos de compra y de venta, de retrocompra o de retroventa en IRF.

BOLSA DE CORREDORES
BOLSA DE VALORES

ANEXO N° 6

MERCADO: TIPO 2

INFORME
OPERACIONES FUERA DE RUEDA EN INTERMEDIACION FINANCIERA

FECHA DE LAS TRANSACCIONES : _____

CORREDOR : _____

A: Operaciones por Cuenta de Terceros (1)

A.1. Pagars No Reajustables (PAGARE NR) – PODC -PDT

CORREDOR COMPRADOR	VALOR DE RESCATE (\$)	VALOR DE CAPTACION (\$)	PLAZO (Días)	TASA A 30 Días (%)	EMISOR

Firma y Timbre Oficina

Valparaíso, _____.

(1) Cuando la operación por cuenta de terceros no sea OD, sólo deberá informarla el corredor vendedor, indicando la contraparte (corredor comprador).

MERCADO: TIPO 2

INFORME
OPERACIONES FUERA DE RUEDA EN INTERMEDIACION FINANCIERA

FECHA DE LAS TRANSACCIONES : _____

CORREDOR : _____

A: Operaciones por Cuenta de Terceros (1)

A.1. Pagars Reajustables (Incluye Pagars Serviu)

CORREDOR COMPRADOR	VALOR DE CAPTACION (\$)	PLAZO (Días)	TASA REAL ANUAL (%)	REAJUSTE (UF-US\$- IPC)	EMISOR

Firma y Timbre Oficina

Valparaíso, _____.

(1) Cuando la operación por cuenta de terceros no sea OD, sólo deberá informarla el corredor vendedor, indicando la contraparte (corredor comprador).

BOLSA DE CORREDORES
BOLSA DE VALORES

INFORME
OPERACIONES FUERA DE RUEDA EN INTERMEDIACION FINANCIERA

FECHA DE LAS TRANSACCIONES : _____
 CORREDOR : _____

A: OPERACIONES POR CUENTA PROPIA (Informar primero compras y luego ventas).

A.1. Pagarés No Reajustables (PAGARE NR) – PDC – PDT

TIPO OPERACIÓN COMPRA O VENTA	VALOR DE RESCATE (\$)	VALOR DE CAPTACION (\$)	PLAZO (Días)	TASA A 30 Días (%)	EMISOR	OBSERVA- CIONES (1)

 Firma y Timbre Oficina

Valparaíso, _____.

(1) Indicar con una "X", sólo cuando corresponda a la ejecución de operaciones de compromisos de compra y de venta, de retrocompra y de retroventa en instrumentos de intermediación financiera.

INFORME
OPERACIONES FUERA DE RUEDA EN INTERMEDIACION FINANCIERA

FECHA DE LAS TRANSACCIONES : _____
 CORREDOR : _____

B: OPERACIONES POR CUENTA PROPIA (Informar primero compras y luego ventas)

B.2. Pagarés Reajustables (Incluye Pagarés Serviu)

TIPO OPERACIÓN COMPRA O VENTA	VALOR DE CAPTACION (\$)	PLAZO (Días)	TASA REAL ANUAL (%)	REAJUSTE (UF-US\$-IPC)	EMISOR	OBSERVA- CIONES (1)

 Firma y Timbre Oficina

Valparaíso, _____.

(1) Indicar con una "X", sólo cuando corresponda a la ejecución de operaciones de compromisos de compra y de venta, de retrocompra y de retroventa en instrumentos de intermediación financiera.

**BOLSA DE CORREDORES
BOLSA DE VALORES**

ANEXO N° 7

**SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE**

REF.: ESTABLECE ESTIPULACIONES PARA
CONTRATO DE COMPROMISO DE
COMPRA Y DE CONTRATO DE COM-
COMPROMISO DE VENTA.

Santiago, 28 de febrero de 1986.

CIRCULAR N° 599

Para todos los agentes de valores y corredores de bolsa

I INTRODUCCION

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales y con el objeto de uniformar los contratos que utilizan los intermediarios de valores que operan con cartera propia en la realización de operaciones de compromisos de compra y de compromisos de venta, ha estimado conveniente y necesario impartir las siguientes instrucciones:

Las entidades que de acuerdo a la normativa vigente realicen las operaciones anteriormente indicadas, deben al suscribir un compromiso de compra o un compromiso de venta de valores de oferta pública autorizados por esta Superintendencia, utilizar un contrato que contenga al menos las especificaciones contenidas en el Título II de la presente circular.

II CONTENIDO DE LOS CONTRATOS

Los contratos de compromiso de compra y de compromiso de venta a utilizar deben contener a lo menos las siguientes estipulaciones:

1. Identificación completa del intermediario de valores: Señalando la razón social, dirección, teléfono, número de R.U.T. y número de inscripción en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores de esta Superintendencia. Asimismo, deberá identificarse en forma completa la persona que comparece en representación del intermediario.
2. Identificación del cliente: Señalando nombre completo en caso de tratarse de una persona natural, o razón social en caso de tratarse de una persona jurídica y nombre completo de la persona que comparece en su representación. En ambos casos debe indicarse RUT y domicilio de ellos.
3. Fecha de la operación: Debe señalarse el día, mes y año en que se suscribe el contrato de compromiso.
4. Descripción completa de los valores objeto del contrato: señalando al menos lo siguiente:
 - Número del comprobante de compra o de venta del valor sujeto al compromiso, cuando éste se encuentre asociado a una compra o una venta previa.
 - Identificación del emisor.

BOLSA DE CORREDORES

BOLSA DE VALORES

- Identificación de los valores objeto del contrato, indicando series y subseries cuando corresponda.
 - Clasificación del instrumento: indicar la categoría de riesgo correspondiente al instrumento, de acuerdo a la última clasificación vigente efectuada por la Comisión Clasificadora de Riesgo a que se refiere el D.L. N° 3.500.
 - Valor final o nominal del instrumento, expresado en pesos, dólares, unidades de fomento u otra moneda o unidad según corresponda, indicando expresamente su forma de reajustabilidad.
 - Fecha de vencimiento del instrumento: se debe señalar claramente el día, mes y año en que el instrumento entrega su último pago.
 - Precio: se debe señalar el monto prometido pagar por instrumento. Asimismo, se debe señalar el precio total prometido pagar en número y letras, ya sea por parte del intermediario o del cliente, según sea el caso. Si se tratase de valores expresados en una moneda distinta al peso, debe señalarse la forma de conversión de ellos a peso moneda nacional.
5. Fecha de celebración del contrato definitivo: Se debe señalar el día, mes y año establecidos para la celebración del contrato definitivo.
6. Otras cláusulas del contrato: En las que se debe señalar lo siguiente:
- Condiciones de pago y de entrega de los valores.
 - Custodia de los valores en caso que corresponda, indicando si existe o no un contrato de administración de cartera.
 - La propiedad de los derechos, intereses y otros beneficios percibidos durante la vigencia del contrato, debe ser estipulada claramente en éste.
 - Sanción en caso de mora o simple retardo en el cumplimiento del contrato definitivo.
 - Declaración respecto de que el o los valores objeto del contrato no estarán afectos a ningún tipo de gravamen o litigio y que el o los promitentes vendedores serán los únicos propietarios al momento de celebrarse el contrato definitivo.
 - Declaración respecto de que en caso de cesación de pagos, quiebra del emisor o prepago por parte de éste del total de los valores objetos del contrato de compromiso de compra o de venta, el contrato quedará sin efecto.
 - Derechos y obligaciones de las partes en caso de prepago parcial del o de los valores objeto del contrato.
 - Declaración de que el intermediario se encuentra operando por cuenta propia, en virtud de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 24° de la Ley N° 18.045.
 - Fijación de domicilio.
 - Firma de los comparecientes.

III VIGENCIA

La presente circular entrará en vigencia a contar del 1° de abril de 1986 (1).

SUPERINTENDENTE

(1) La vigencia de esta circular será a partir del del 15 de mayo de 1986, según lo dispuesto por Oficio-Circular N° 924, de 27 de marzo de 1986.

**BOLSA DE CORREDORES
BOLSA DE VALORES**

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

REF.: ESTABLECE REGISTRO Y REGISTRO
PARA LOS INTERMEDIARIOS QUE
OPERAN CON CARTERA PROPIA Y
QUE EFECTUAN OPERACIONES DE
COMPROMISOS DE COMPRA Y
COMPROMISOS DE VENTA, DE RE-
TROCOMPRA Y DE RETROVENTA,
DE VALORES DE OFERTA PUBLICA
DEROGA CIRCULARES N° 486, 490 Y
524. TODAS DE 1985. (1)

Santiago, 30 de septiembre de 1986.

CIRCULAR N° 653

Para todos los corredores de bolsa y agentes de valores.

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, ha estimado conveniente dictar las siguientes instrucciones sobre el registro que deben llevar los intermediarios de valores que operan con cartera propia y que efectúan operaciones de compromisos de compra, compromisos de venta, de retrocompra y de retroventa, de valores de oferta pública. (1)

I DEFINICIONES

Para los efectos de la presente circular, se entenderá por:

- 1.1. Compromiso de compra: contrato mediante el cual el intermediario de valores promete comprar al cliente, y éste a su vez, le promete vender, determinados valores de oferta pública, acordando ambas partes la fecha en que se ha de realizar la compraventa y el precio a pagar en dicha operación.
- 1.2. Compromiso de venta: contrato mediante el cual el intermediario de valores promete vender al cliente, y éste a su vez le promete comprar determinados valores de oferta pública, acordando ambas partes la fecha en que se ha de realizar la compraventa y el precio a pagar en dicha operación.
- 1.3. Venta con compromiso de retrocompra: operación en la cual el intermediario vende a su cliente determinados valores de oferta pública efectuando simultáneamente, y con el mismo cliente, un compromiso de compra por los valores enajenados.
- 1.4. Compra con compromiso de retroventa: operación en la cual el intermediario compra a su cliente determinados valores de oferta pública, efectuando simultáneamente, y con el mismo cliente, un compromiso de venta por los valores adquiridos.

(2)

II REGISTRO DE INFORMACION

El intermediario deberá mantener actualizado un libro foliado, donde se registrarán diaria y cronológicamente todas las operaciones de venta con compromiso de retrocompra y de compra con compromiso de retroventa y los compromisos de compra y de venta que éste efectúe.

(1) Párrafos modificados por Circular N° 1.598, de 2002.

(2) Números 1.5 y 1.6 eliminados por Circular N° 1.598, de 2002.

Cada operación deberá registrarse separadamente por cada clase de instrumento, esto

BOLSA DE CORREDORES BOLSA DE VALORES

es, aquellas operaciones referidas a paquetes conformados por instrumentos de distintas características se deberán registrar en forma desagregada, presentando para cada instrumento un registro, así como su correspondiente información.

El libro de registros deberá contener a lo menos la siguiente información para cada operación realizada, utilizando para este efecto un formato similar al cuadro adjunto.(1)

1. Información general

En este número se deberá registrar la información común a todas las operaciones antes definidas.

- 1.1. Código de la operación:** se deberá indicar mediante código el tipo de operación de que se trata, sea de compra con compromiso de retroventa (CRV), venta con compromiso de retrocompra (VRC), compromiso de compra (CC), o compromiso de venta (CV).
- 1.2. Fecha:** en la que se realiza la operación.
- 1.3. Nombre:** razón social o código del cliente con quien se efectúa la operación.
- 1.4. Relación del cliente con el intermediario:** señalar con un asterisco (*), cuando se trate de una entidad relacionada directa o indirectamente al intermediario.(2)
- 1.5. Identificación completa del instrumento sobre el cual trata la operación:** se deberá indicar el emisor, tipo de instrumento y cualquier característica que sea necesaria para su individualización.
- 1.6. Unidades comprometidas:** se deberá indicar el número de unidades comprometidas del instrumento expresado en unidades de fomento, dólares u otra unidad de reajuste, según corresponda, o en pesos. Tratándose de instrumentos de renta fija, el número de unidades comprometidos deberá estar referido al valor de emisión del título. En el caso de los depósitos a plazo, se deberá indicar su valor final.

2. Información sobre compromisos de venta o de compra

En este número se deberá registrar la información referida a los compromisos de venta o de compra, estén o no asociados a operaciones de venta con compromiso de retrocompra o de compra con compromiso de retroventa.

- 2.1. Número del comprobante: del compromiso de venta o de compra.
- 2.2. Fecha pactada: para la materialización del compromiso de venta o de compra.
- 2.3. Fecha del último vencimiento: del instrumento (DD/MM/AA).

(1) Párrafo modificado por Circular N° 1.598., de 2002.

(2) Número agregado por Circular N1.598, de 2002.

2.4. Precio pactado a recibir o entregar a la fecha de materialización del

**BOLSA DE CORREDORES
BOLSA DE VALORES**

compromiso de venta o compra: se deberá expresar en pesos, unidades de fomento, moneda extranjera u otra unidad de reajuste según como haya sido pactado el compromiso.

(1)

3. Información adicional sobre operaciones de compra con compromiso de venta y de venta con compromiso de compra

- 3.1. Número del comprobante: de la operación de compra asociada a un compromiso de venta o de venta asociada a un compromiso de compra.
- 3.2. Precio de compra o de venta: del total de unidades comprometidas del instrumento, expresado en pesos.
- 3.3. Rentabilidad: se deberá indicar la rentabilidad implícita en los precios de la operación para el cliente, en una operación de venta con compromiso de retrocompra; o para el intermediario, en una operación de compra con compromiso de retroventa. Cuando el precio del compromiso de compra o de venta asociado a la operación esté pactado en pesos, y no sea reajutable, se deberá registrar la rentabilidad nominal de la operación expresándola en base simple a 30 días. Por el contrario, si el precio del compromiso es pactado en unidades de fomento, moneda extranjera u otra unidad de reajuste, se deberá registrar la rentabilidad sobre el reajuste estipulado a 360 días, señalando junto a la tasa, la reajustabilidad pactada (UF + %; U\$ + %, etc.)

III VIGENCIA Y DEROGACIONES

1. Las instrucciones contenidas en la presente circular rigen a contar del 1° de noviembre de 1986.
2. Deróganse a contar del 1° de noviembre de 1986, las Circulares N° 486, de 26 de febrero de 1985; 490, de 14 de marzo de 1985 y 524 de 15 de julio de 1985

SUPERINTENDENTE

(1) Número 2.5 eliminado por Circular N° 1.598, de 2002.

ANEXO N°8

**SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE**

REF.: DICTA NORMAS SOBRE VALORES DE OFERTA PÚBLICA QUE PUEDEN SER OBJETO DE OPERACIONES DE COMPROMISOS DE COMPRA, VENTA, DE RETROCOMPRA Y DE RETROVENTA. DEROGA CIRCULARES N° 511 Y 551, DE 1985, Y N° 605 Y 629, DE 1986.

Santiago, 12 de enero de 1987.

CIRCULAR N° 678

Para todos los corredores de bolsa y agentes de valores

Esta Superintendencia en uso de sus facultades legales, ha estimado necesario refundir las instrucciones impartidas en las Circulares N° 511 y N° 551, ambas de 1985, y N° 605 y 629, ambas de 1986, e impartir nuevas instrucciones referentes a las operaciones de compromisos de compra, venta, retrocompra y retroventa de valores de oferta pública, para lo cual se establece lo siguiente:

Los corredores de bolsa y agentes de valores que cumplan con los requisitos exigidos para efectuar operaciones por cuenta propia con ánimo de transferir derechos sobre los mismos, podrán efectuar operaciones de compromisos de compra, de venta, de retrocompra y de retroventa, sólo con los siguientes valores de oferta pública:

1. Títulos emitidos por el Banco Central de Chile.
2. Títulos emitidos por la Tesorería General de la República.
3. Letras hipotecarias emitidas por el Servicio de Vivienda y Urbanización.
4. Títulos emitidos por bancos comerciales y sociedades financieras clasificados en las categorías AAA, AA, A o BBB tratándose de títulos de deuda de largo plazo y N-1, N-2 o N-3 tratándose de títulos de deuda de corto plazo, de acuerdo a las clasificaciones que realizan evaluadores privados a los que se refieren los artículos 20 de la Ley General de Bancos y 13 bis del decreto ley N° 1.097, de 1975, inscritos en el Registro que para tales efectos lleve la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.(1)
5. Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores de esta Superintendencia y clasificados en las categorías AAA, AA, A o BBB tratándose de títulos de deuda de largo plazo y N-1, N-2 o N-3 tratándose de títulos de deuda de corto plazo, de acuerdo a las clasificaciones realizadas por evaluadores privados a los que se refiere el título XIV de la Ley 18.045 e inscritos en el Registro de Entidades Clasificadoras de Riesgo que para tales efectos lleva esta Superintendencia.(1)

Cuando las clasificaciones de un mismo título difieran entre sí, el intermediario deberá, para estos efectos, considerar la más desventajosa de ellas.(2)

BOLSA DE CORREDORES
BOLSA DE VALORES

No obstante lo anterior los intermediarios de valores podrán, en la realización de las referidas operaciones, utilizar valores que cuenten con la garantía del Estado por el monto total de la emisión y hasta su total extinción.(3)

-
- (1) Párrafos modificados por Circulares N°s 938, de 1990 y 1.612, de 2002
 - (2) Párrafo agregado por la Circular N° 938, de 1990
 - (3) Párrafo modificado por la Circular N° 1.612, de 2002

Los corredores de bolsa y agentes de valores que mantengan operaciones de compromiso con los instrumentos señalados en los puntos 4 y 5 de la presente circular, que durante el período que media entre la fecha en que se realiza el compromiso y la fecha pactada para su materialización, cambien su categoría de clasificación a BB, B, C, D o E tratándose de títulos de deuda de largo plazo y a N-4 o N-5 tratándose de títulos de deuda de corto plazo, podrán cumplir dichos compromisos absteniéndose de iniciar nuevas operaciones de compromiso con estos instrumentos, con posterioridad a la publicación del cambio de clasificación.(1)

Los intermediarios de valores podrán efectuar operaciones de compromiso con títulos de deuda que se encuentren en las categorías de clasificación señaladas en el párrafo anterior o con títulos de deuda que no cuenten con clasificación de riesgo, siempre que la contraparte de la operación sea un Inversionista Calificado, de aquéllos que define la Norma de Carácter General N°119 de 2001.(2)

Asimismo, la venta o compra de un instrumento financiero con compromiso de retrocompra o retroventa, deberá realizarse a precios similares a los que prevalecen en el mercado para los respectivos títulos al momento de suscribir el compromiso, cuidando de no exceder los máximos o mínimos correspondientes.

Por otra parte, en la realización de las referidas operaciones no podrán dividirse los títulos y en la medida que éstos hayan sido emitidos con cortes, las operaciones no podrán efectuarse por fracciones de éstos.

La presente circular rige a contar de esta fecha y deroga las circulares N°511 de 11 de junio de 1985, N° 551 de 12 de octubre de 1985, N° 605 de 31 de mayo de 1986 y N° 629 de 20 de junio de 1986.

(3)

SUPERINTENDENTE

-
- (1) Párrafo modificado por Circulares N°s 938, de 1990 y 1.612, de 2002
 - (2) Párrafo sustituido por Circular N° 1.612, de 2002
 - (3) Disposición Transitoria derogada por Circular N° 1.612, de 2002

ANEXO N° 9**IIF INSCRITOS EN LA BOLSA DE CORREDORES DE VALPARAISO****1. PAGARES NO REAJUSTABLES Y REAJUSTABLES****A. Bancos**

1. Banco del Estado de Chile
2. Banco de Chile
3. Banco de Santander - Santiago
4. Banco de Crédito e Inversiones
5. Banco Scotiabank Sud Americano
6. Banco Corpbanca
7. Banco BBVA
8. Banco Citibank N.A
9. Banco JPMorgan Chase Bank
10. Banco Internacional
11. Banco del Desarrollo
12. Banco ABN AMROBank
13. Banco BICE
14. Banco de la Nacional Argentina
15. Banco do Brasil
16. Banco Falabella
17. Banco Itaú Chile
18. Banco París
19. Banco Penta
20. Banco Ripley
21. Banco Security
22. Banco Deutsche Bank
23. Banco HNS Banco
24. Banco HSBC Bank Chile
25. Banco The Bank of Tokyo-Mitsubishi Ltda.

B. Sociedades Financieras

1. Banco Edwards y CrediChile
2. Banco Nova y TBanc
3. BanCondell
4. Banefe
5. BBVA Express
6. Banca Familia
7. Financiera Atlas

C. Sociedades Anónimas (Efectos de Comercio)

- 1 EUROCAPITAL S.A.
 - 2 FACTORLINE S.A.
 - 3 SERVICIOS FINANCIEROS PROGRESO S.A.
 - 4 BICECORP S.A.
 - 5 SALFACORP S.A.
 - 6 FACTOTAL S.A.
 - 7 ANTARCHILE S.A.
 - 8 COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE CHILE S.A.
 - 9 EMPRESAS ALMACENES PARIS S.A.
 - 10 DISTRIBUCION Y SERVICIOS D&S S.A.
 - 11 COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.
 - 12 SANTANDER S.A. AGENTE DE VALORES
 - 13 BESALCO S.A.
 - 14 GASCO S.A.
- 2. PAGARES DEL BANCO CENTRAL DE CHILE Y DE LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA**
1. Pagarés Descontables del Banco Central (PDBC)
 2. Pagarés Reajustables del Banco Central (PRBC)
 3. Pagarés Descontables de Tesorería (PDT)
- 3. OTROS**
- Pagarés del Servicio de la Vivienda y Urbanismo (SERVIU)

ANEXO N° 11

Valparaíso, _____

Señor
Gerente
**BOLSA DE CORREDORES –
BOLSA DE VALORES**
PRESENTE

Señor Gerente:

De acuerdo a las instrucciones vigentes sobre anulaciones y atrasos en la liquidación de IRF, y anulaciones y atrasos en la liquidación de operaciones IIF, comunicamos a usted que la (s) operación (s) efectuada (s) con fecha, que a continuación detallamos, no fueron oportunamente liquidadas y por tal motivo esta oficina incurrió en un gasto financiero ascendente a \$ _____.

CORREDOR CONTRAPARTE	HORA DE LIQUIDACION	CANTIDAD	INSTRUMENTO	PRECIO	CONDICION

Cumplimos con poner en su conocimiento lo anterior, a objeto de que el corredor contraparte, responsable del atraso y/o anulación, indemnice a esta oficina por el valor antes indicado, para cuyo efecto adjuntamos documento de la institución financiera que acredita el monto de intereses y otros costos por concepto de sobregiro o préstamo, o declaración que señala el gasto incurrido al financiarnos con recursos propios.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

FIRMA Y TIMBRE OFICINA

Adj. Lo indicado.

**BOLSA DE CORREDORES
BOLSA DE VALORES**

ANEXO N° 12

Valparaíso, _____

Señor
Gerente
**BOLSA DE CORREDORES –
BOLSA DE VALORES
PRESENTE**

Señor Gerente:

De acuerdo a las instrucciones vigentes sobre atrasos en la liquidación de operaciones PH de IRF e IIF y atrasos en la liquidación de operaciones en acciones y opciones de suscripción de acciones, comunicamos a usted que la (s) operación (es) efectuada (s) con fecha , que a continuación detallamos no fueron oportunamente liquidadas:

CORREDOR CONTRAPARTE	HORA DE LIQUIDACION	CANTIDAD	INSTRUMENTO	PRECIO	CONDICION

Cumplimos con poner en su conocimiento lo anterior, a objeto de que se aplique la multa respectiva al corredor contraparte, responsable del atraso en la liquidación.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

FIRMA Y TIMBRE OFICINA

**BOLSA DE CORREDORES
BOLSA DE VALORES**

ANEXO N° 14

**CONVENIO
PARA LA OPERACIÓN EN LOS SISTEMAS
DE NEGOCIACION ELECTRONICOS DE IRF E IIF**

En Valparaíso, a ____ de _____ de _____, entre “ _____ ”, sociedad corredora de la Bolsa de Corredores – Bolsa de Valores, en adelante “la Corredora”, representada por _____ Cédula nacional de identidad N° _____, ambos domiciliados en _____, por una parte, y, por la otra, “ _____ ”, RUT N° _____, sociedad del giro que su nombre indica, en adelante “el Operador”, representado por cédula nacional de identidad N° _____, ambos domiciliados en _____, se ha acordado lo siguiente:

PRIMERO: La Bolsa de Corredores – Bolsa de Valores, posee y administra un sistema de negociación computacional denominado “ _____ ” en adelante el “Sistema”, en el cual pueden operar los corredores de la Bolsa y los operadores de éstos en conformidad al reglamento respectivo, en adelante el “Reglamento”.

SEGUNDO: Por el presente instrumento la Corredora, en su calidad de partícipe del Sistema, autoriza al Operador para que, desde un terminal o computador personal (PC) conectado a la red computacional de la Bolsa y bajo el código particular de la Corredora, ingrese directamente ofertas y posturas al Sistema. Con este objeto, la Corredora habilitará desde su terminal la entrada del Operador al Sistema.

Los inversionistas institucionales sólo podrán operar por cuenta propia, o para los fondos patrimoniales que gestionen, cuando se trate de administradoras de fondos reguladas por ley.

TERCERO: No obstante lo señalado en la cláusula anterior, serán condiciones necesarias de este acuerdo que el Operador cuente con la autorización de la Bolsa de Corredores para operar en el Sistema y el que haya contratado o contrate el servicio de información que le permita acceder a la red computacional de ésta. La Corredora no proporcionará al Operador elemento computacional alguno ni personal para operar en el Sistema, siendo de la exclusiva cuenta y responsabilidad del Operador el procurárselos.

CUARTO: El Operador declara conocer y aceptar que toda operación que efectúe en el Sistema quedará sujeta al Reglamento y a las demás normas de la reglamentación interna de la Bolsa de Corredores, y a las normas de la Ley 18.045, que le sean aplicables.

QUINTO: La Corredora será la única responsable frente a terceros por las ofertas, posturas y demás operaciones que el Operador efectúe en el Sistema. Por lo tanto, la Corredora se obliga a liquidar las mencionadas operaciones dentro de los plazos establecidos en el Reglamento, haciendo la entrega de los valores vendidos o pagando el precio de los comprados, según corresponda.

SEXTO: El Operador, por su parte, se obliga a mantener a la Corredora provista de los fondos y de los valores necesarios para liquidar las operaciones que efectúe en el Sistema, y se obliga, además, a indemnizar cumplidamente todos los perjuicios que su actuación en el Sistema pudiera irrogarle a la Corredora.

**BOLSA DE CORREDORES
BOLSA DE VALORES**

- SEPTIMO: La remuneración que el Operador pagará a la Corredora por el servicio que ésta le preste en virtud del presente convenio, así como las garantías que se otorgarán para asegurar el oportuno y fiel cumplimiento de las obligaciones que emanan del mismo, serán convenidas en su oportunidad por las partes.
- OCTAVO: En los casos en que la Corredora esté autorizada para operar por cuenta propia, el Operador la faculta expresamente para comprar para sí los valores que éste ofrezca vender y para venderle de los suyos cuando el Operador ofrezca comprar.
- NOVENO: El presente convenio será de plazo indefinido, pudiendo cualquiera de las partes ponerle término en cualquier tiempo, mediante un aviso escrito que deberá entregar en las oficinas de la contraparte. Además, para la validez de la notificación, será necesario que la parte que pone término al convenio entregue una copia del mencionado aviso en las oficinas de la Gerencia de la Bolsa de Corredores.
- DECIMO: Cualquier dificultad que se produzca entre las partes, sea relativa al instrumento mismo de este convenio o relativa a los derechos y obligaciones que de él emanan, será resuelta en única instancia y sin forma de juicio por un árbitro mixto, quien substanciará como arbitrador y fallará conforme a derecho. Contra las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro será designado de común acuerdo por las partes o por la justicia ordinaria en subsidio.
- UNDECIMO: Para todos los efectos del presente convenio, las partes fijan su domicilio en el Departamento y Comuna de Valparaíso.

OPERADOR

CORREDORA

REPRESENTANTE

REPRESENTANTE

FIRMA

FIRMA

BOLSA DE CORREDORES
BOLSA DE VALORES

ANEXO N° 15B

DETALLE DE OPERACIONES DE VENTA CORTA

MERCADO : I.I.F.

Valparaíso, ___ de _____ de 20__.

Señores
BOLSA DE CORREDORES –
BOLSA DE VALORES
 Depto. de Custodia de Valores
PRESENTE

De nuestra consideración:

Mediante la presente informamos a ustedes el detalle de operaciones de Venta Corta en Instrumentos de Intermediación Financiera (IIF) realizadas por nuestra oficina el día de hoy. Asimismo, detallamos los préstamos solicitados que respaldan cada una de éstas operaciones.

Folio	Emisor Instrumento	Fecha Vencto. Instrum.	Valor Rescate (\$, UF, US\$)	Valor Captación (\$)	RUT Cliente	Corredor Prestamista	Cantidad Prestada (\$)	Prima Pactada (\$)	Fecha Vencto.
		/ /							/ /
		/ /							/ /
		/ /							/ /
		/ /							/ /
		/ /							/ /
		/ /							/ /
		/ /							/ /
		/ /							/ /
		/ /							/ /
		/ /							/ /
		/ /							/ /

Sin otro particular, saluda atentamente a Uds.,

Nombre Apoderado: _____

FIRMA Y TIMBRE
CORREDOR VENDEDOR CORTO

**BOLSA DE CORREDORES
BOLSA DE VALORES**

ANEXO N° 15C

DETALLE DE PRESTAMOS DE INSTRUMENTOS

MERCADO: I.R.F.

Valparaíso, ___ de _____ de 20__.

Señores

BOLSA DE CORREDORES –

BOLSA DE VALORES

Depto. de Custodia de Valores

PRESENTE

De nuestra consideración:

Mediante la presente informamos a ustedes el detalle de préstamos de Instrumentos de Renta Fija (IRF) realizados por nuestra oficina el día de hoy.

Instrumento	Cantidad	RUT Cliente	Corredor Prestatario	Prima Pactada (\$)	Fecha Vencimiento
					/ /
					/ /
					/ /
					/ /
					/ /
					/ /
					/ /
					/ /
					/ /

Sin otro particular, saluda atentamente a Uds.,

Nombre Apoderado: _____

FIRMA Y TIMBRE
CORREDOR PRESTAMISTA

BOLSA DE CORREDORES
BOLSA DE VALORES

ANEXO N° 15D

DETALLE DE PRESTAMOS DE INSTRUMENTOS

MERCADO: IIF.

Valparaíso, ____ de _____ de 20__.

Señores
BOLSA DE CORREDORES –
BOLSA DE VALORES
 Depto. de Custodia y Garantías
PRESENTE

De nuestra consideración:

Mediante la presente informamos a ustedes el detalle de préstamos de Instrumentos de Intermediación Financiera (IIF) realizados por nuestra oficina el día de hoy.

Emisor Instrumentos	Fecha Vencimiento Instrumento	Valor Rescate (S, UF, US\$)	RUT Cliente	Corredor Prestatario	Prima Pactada (\$)	Fecha Vencimiento
	/ /					/ /
	/ /					/ /
	/ /					/ /
	/ /					/ /
	/ /					/ /
	/ /					/ /
	/ /					/ /
	/ /					/ /
	/ /					/ /

Sin otro particular, saluda atentamente a Uds.,

Nombre Apoderado: _____

FIRMA Y TIMBRE
CORREDOR PRESTAMISTA

**BOLSA DE CORREDORES
BOLSA DE VALORES**

ANEXO Nº 15E

PRESTAMOS LIQUIDADOS ANTICIPADAMENTE

MERCADO : I.R.F.

Valparaíso, ____ de _____ de 20__.

Señores
**BOLSA DE CORREDORES –
BOLSA DE VALORES**
Depto. de Custodia de Valores
PRESENTE

De nuestra consideración :

Mediante la presente informamos a ustedes el detalle de los préstamos de Instrumento de Renta Fija (IRF) liquidados anticipadamente el día de hoy.

Folio	Fecha Operación	Instrumento	Cantidad Liquidada	Rut Cliente	Corredor Contraparte
	/ /				
	/ /				
	/ /				
	/ /				
	/ /				
	/ /				
	/ /				
	/ /				
	/ /				

Sin otro particular, saluda atentamente a ustedes,

Nombre Apoderado: _____

**FIRMA Y TIMBRE
CORREDOR VENDEDOR CORTO**

BOLSA DE CORREDORES
BOLSA DE VALORES

ANEXO N° 15F

PRESTAMOS LIQUIDADOS ANTICIPADAMENTE

MERCADO : I.I.F.

Valparaíso, ____ de _____ 20__.

Señores
BOLSA DE CORREDORES –
BOLSA DE VALORES
 Depto. de Custodia de Valores
PRESENTE

De nuestra consideración:

Mediante la presente informamos a ustedes el detalle de los préstamos de Instrumentos de Intermediación Financiera (IIF) liquidados anticipadamente el día de hoy.

Folio	Fecha Préstamo	Emisor Instrumento	Fecha Vencimiento Instrumento	Valor Rescate Liquidado (\$, UF, US\$)	Rut Cliente	Corredor Contraparte
	/ /		/ /			
	/ /		/ /			
	/ /		/ /			
	/ /		/ /			
	/ /		/ /			
	/ /		/ /			
	/ /		/ /			
	/ /		/ /			
	/ /		/ /			

Sin otro particular, saluda atentamente a ustedes,

Nombre Apoderado: _____

FIRMA Y TIMBRE
CORREDOR VENDEDOR CORTO

BOLSA DE CORREDORES
BOLSA DE VALORES

A N E X O N° 15G

**CONFORMIDAD EN LA DEVOLUCION DE PRESTAMOS
LIQUIDADOS ANTICIPADAMENTE O AL VENCIMIENTO**

MERCADO : I.R.F.

Valparaíso, ___ de _____ de 20__.

Señores

BOLSA DE CORREDORES –
BOLSA DE VALORES
Depto. de Custodia de Valores
PRESENTE

De nuestra consideración:

Mediante la presente informamos a Uds. que hemos recibido conforme la devolución de los préstamos de Instrumentos de Renta Fija (IRF) y el pago de las primas por las operaciones que a continuación se detallan:

Tipo de Liquidación A: Anticipada V: Vencimiento	Instrumento	Cantidad Liquidada	RUT Cliente Prestamista	Corredor Prestatario

Sin otro particular, saluda atentamente a Uds.,

Nombre Apoderado: _____

FIRMA Y TIMBRE
CORREDOR PRESTAMISTA

BOLSA DE CORREDORES
BOLSA DE VALORES

A N E X O N° 15H

**CONFORMIDAD EN LA DEVOLUCION DE PRÉSTAMOS
LIQUIDACION ANTICIPADAMENTE O AL VENCIMIENTO**

MERCADO : I.I.F.

Valparaíso, __ de _____ de 20__.

Señores
BOLSA DE CORREDORES –
BOLSA DE VALORES
Depto. de Custodia de Valores
PRESENTE

De nuestra consideración:

Mediante la presente informamos a Uds. que hemos recibido conforme la devolución de los préstamos de Instrumento de Intermediación Financiera (IIF) y el pago de las primas por las operaciones que a continuación se detallan:

Tipo de Liquidación A: Anticipado V: Vencimiento	Emisor Instrumento	Fecha Vencimiento Instrumento	Valor Rescate (\$, UF, US\$)	Rut Cliente Prestamista	Corredor Prestatario
		/ /			
		/ /			
		/ /			
		/ /			
		/ /			
		/ /			
		/ /			
		/ /			
		/ /			

Sin otro particular, saluda atentamente a Uds.,

Nombre Apoderado: _____

**FIRMA Y TIMBRE
CORREDOR PRESTAMISTA**

BOLSA DE CORREDORES
BOLSA DE VALORES

ANEXO N° 16

**INFORME DE OPERACIONES DE VENTA QUE SERAN LIQUIDADAS
 MEDIANTE PRESTAMOS ADMINISTRATIVOS**

Valparaíso, __ de _____ de 20__.

Señores
 Gerencia de Operaciones
BOLSA DE CORREDORES –
BOLSA DE VALORES
PRESENTE

De nuestra consideración:

De acuerdo a lo establecido en la Circular N° 1.512 de fecha 6 de noviembre de 2006, cumplimos con informar el detalle de las operaciones de venta de los instrumentos que se indican, realizadas por esta corredora en la fecha que se señala, las que serán liquidadas mediante la obtención de un Préstamo Administrativo por las siguientes causales:

Fecha Operación	Folio	Instrumento	Cantidad	Corredor Prestamista	Prima Pactada \$	Fecha de Vencimiento

Sin otro particular, saluda atentamente a ustedes,

 Nombre, Cargo, Firma y Timbre
 Corredor Vendedor

 Nombre, Cargo, Firma y Timbre
 Corredor Prestamista